

er evechibe

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses................. 36

En provincias, en todas las Administraciones de Correct. En París, C. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

. (Por tres meses Por seis meses Por un zño	21
PROVINCIAS, IS-	Por tres meses	60
Y GANARIAS.	Por seis meses	120
(Per un zño	220
	Por un mes	
	Por tres meses	90
Extranirro	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Santander 23 de Julio de 1861. = Su Magestad la Reina y su augusta Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

Estadistica.

Por Real orden de 45 del corriente mes se ha servido S. M. nombrar Inspector de Estadística de la provincia de Vizcaya al Teniente Coronel de infantería en situacion de reemplazo D. Antonio de Palma.

Por otra de 18 del mismo ha tenido á bien S. M. nombrar, en virtud de concurso y á propuesta del Tribunal de censura, Auxiliar-escribiente de la Secretaría de la Junta general de Estadística al que lo es de la seccion de Vizcaya D. Agustin Arbex.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 20.705 rs. 89 cénts. anuales, que bajo el núm. 21 del art. 2.°, cap. 31 de la seccion cuarta, figura en el presupuesto vigente y percibe el Ayuntamiento de la villa de Peralta de la Sal.

En su consecuencia:

Vista una certificacion librada en esta corte á 24 de Marzo de 1858 por el Teniente Canciller mayor del Real Sello, literal de una Real carta ejecutoria, su fecha 23 de Noviembre de 1739 , despachada por el Supremo Consejo de Hacienda á favor del Ayuntamiento de la villa de Peralta de la Sal, de la que

Que ante el nominado Consejo y Contaduría mayor de Hacienda se siguió pleito entre partes, de la una el Consejo y vecinos de la enunciada villa, y de la otra los Fiscales de aquel, en representacion de los recaudadores de la renta de la sal en el reino de Aragon, sobre recompensa de las salinas que la ántes citada villa poseia en su término municipal y habian sido incorporadas á la Corona:

Que sustanciado por todos sus trámites, y despues de haberse probado documental y justificado sumariamente el tiempo que la municipalidad poseia las salinas, la cantidad de sal que vendia en cada un año y su precio medio, como así bien el importe de los gastos en la elaboración de la misma, se dictó sentencia en 19 de Agosto del propio año de 1739, por la que se mandó que la Real Hacienda pagase á la villa y vecinos de Peralta de la Sal, por via de recompensa de sus salinas, 11.000 rs. de plata en cada un año en dos plazos y del producto de las mismas salinas, quedando á cargo de la villa el abono del diezmo y primicia y demás cargas á que estuviesen afectas

Y por último, que como por parte de los recaudadores se interpusiese el recurso de súplica, despues de sustanciado en forma, con fecha 25 de Setiembre del propio año se pronunció sentencia en grado de revista, por la que se confirmó en todas sus partes la de 19 de Agosto, mandándose expedir á su consecuencia la Real Carta ejecutoria de que viene haciéndose referencia:

Vista la Real órden de 30 de Mayo de 4855, por la que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.º de la ley de 29 de Abril del propio año, se determinó la clase de documentos que para los efectos de la revision decretada por esta última debian presentar los partícipes en cargas de justicia:

Vistas las relaciones de pagos suministradas por la Direccion general de la Deuda pública, de las que resulta no haberse satisfecho el capital, objeto de la presente carga:

Vista la referida ley de 29 de Abril de 1855, determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 que establece la forma en que ha de veri-

Considerando que el Ayuntamiento de la villa de Peralta de la Sal ha cumplido con las prescripciones de la Real órden ántes citada, presentando á su virtud y en la parte que le es referente el título justificativo del derecho en virtud al que percibe la cantidad importe de la carga de justicia, objeto del expediente, puesto que tal resulta ser la Real Carta ejecutoria despachada á su favor por consecuencia del pleito seguido en 1739 ante el suprimido Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, por la que se hace constar se declaró en grado de vista y revista, se acudiese á la dicha municipalidad con la cantidad de 11.000 rs. de plata en cada un año por la recompensa y equivalente de las salinas que de su propiedad poseia en su término municipal:

Considerando que por derivacion de tan respetable título el Ayuntamiento de Peralta de la Sal ha estado, y aun está, en el derecho de percibir la suma, importe de la recompensa, interin el Estado no acuerde la forma en que haya de indenmizarle de una manera definitiva; S. M., conformándose con los detámenes emitidos sobre el particular por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y

la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la de que se trata, y mandar á la vez que de esta resolucion se dé conocimiento al Ministerio de la Gobernacion á los efectos oportunos.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 4861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1835 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 8.800 rs. ánuos, que figura al núm. 4.º, art. 1.º, capítulo 31, seccion 4.ª del presupuesto de gastos vigente, y percibe el Duque de Noblejas.

En su consecuencia: Vista la Real cédula de 26 de Setiembre de 1668 de D. Cárlos II, de la que consta la enajenacion, en favor de D. Domingo de Herrera y la Concha, del oficio de Superintendente de montes y plantíos de las cuatro villas de la costa de la mar y Principado de Astúrias en precio de 27.000 ducados de 11 reales de vellon cada uno, que entregó en Tesorería, á condicion de que sobre las prerogativas y preeminencias anejas al oficio habia de disfrutar el sueldo anual de 800 ducados:

Vista la Real cédula expedida por el Rey D. Felipe V á 20 de Noviembre de 1717, confirmando á la Marquesa de Paranza, Condesa de Noblejas, hija de D. Domingo Herrera, en el goce del mencionado oficio y salario de los 800 ducados que le estaba asignado con la calidad de servirle por Teniente:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificación de las caras de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo el modo de llevarla á efecto:

Considerando que el derecho al percibo de los 800 ducados ánuos con que estaba dotado el oficio suprimido de Superintendente de montes y plantíos de las cuatro villas de la mar y costa del Principado de Astúrias fué adquirido por los ascendientes del Duque de Noblejas á título oneroso; y miéntras no se reintegre el capital, ó se acuerde otro medio de indemnizacion, le corresponde continuar en el disfrute de la cantidad contratada; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1861.

SALAVERRÍA. Sr. Director general del Tesoro público.

---MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.-Negociado 4.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo informado por las secciones de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en 2 de Diciembre de 1860 sobre los medios más á propósito para que las sociedades de seguros mutuos de quintas ofrezcan las garantías necesarias, y sobre la conveniencia de disolver las de sustitucion y de regularizar el ejercicio de las de redencion, se ha servido dictar las disposiciones si-

4.ª No se concederá autorizacion para formar sociedades, compañías ó empresas que tengan por objeto la sustitucion de quintas, cuyas operaciones, consideradas como de agentes interesados, pudieran falsear la lex, que en su estricta y puntual observancia sirve de mútua garantía al Gobierno y á los comprendidos en suerte para el servicio militar.

2.ª Cuando se conceda autorizacion á las sociedades que tengan por objeto reunir dentro del seguro mútuo con la imposicion y acumulacion de capitales v réditos los fondos que los sujetos á las quintas destinen á la redencion de la suerte de soldado, se establecerá terminantemente en los estatutos ó reglamentos de las mismas que la redencion de los asociados no queda á merced del lucro, especulacion ó beneficio de los fundadores de la asociación, considerados como accionistas no imponentes.

3.ª Para conceder ó negar autorizacion de establecer una sociedad de esta clase, bastará el exámen por el Gobierno de los estatutos y reglamentos que la misma proponga acerca de sus operaciones, siempre que ántes de la resolucion informen sobre cada expediente el Gobierno civil de la provincia y la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

4.ª Cesarán, tan pronto como se hallen libres de las obligaciones que hayan contraido para el sorteo próximo á la publicacion de estas disposiciones, todas las sociedades ó empresas de sustitucion que aun subsistan autorizadas segun la Real órden de 28 de Diciembre de 1857.

5.ª Puestas en práctica las prevenciones antecedentes, los Gobernadores de las provincias no iniciarán alteracion alguna sino á solicitud de parte y con los trámites acostumbrados en dichas sociedades de seguros mútuos y de imposicion de capitales que

funcionan con sus estatutos y reglamentos aprobados conforme à las órdenes vigentes.

Lo que de Real órden digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1861.

POSADA HERRERA

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

A las diez y cuarto de la mañana de ayer sufrió la pena de muerte en garrote, en Loja, Francisco Mellado, uno de los que capitanearon los insurrectos de aquella ciudad.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Julio 2. Concediendo el grado de Subteniente de Estado Mayor de artillería de la armada con el sueldo de reglamento á los primeros condestables Pedro Navarro y Aramago, José Conde y Muñoz, Francisco Enriques y Sanchez, Federico Bozano y Rojas, Antonio Rico y Ar-

turo, Luis Espinosa y García y José Garzon y Gonzalez. Id. id. Concediendo permuta en sus respectivos destinos á les Alféreces de navio graduados D. Gaspar Ortuño y Vives y D. Diego Velazquez y Saura, Ayudante el primero del distrito de la Selva y el segundo de la Capiianía del puerto de Alicante.

Id. 22. Desestimando instancia de D. Juan Alvarez y Bonet, vecino de Cartagena, en solicitud de la graduacion de Subteniente de infantería de marina.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia para Galicia al Teniente de navío D. José Martinez y Carvajal. Id. id. Desestimando instancia del Teniente Coronel graduado de infantería de marina D. Eduardo Paz y Pereira en solicitud de ingresar en la escala de reserva.

---CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Espanas. Al Gobernador y Consejo provincial de Cuenca, á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed : que he veni lo en decretar lo siguiente :

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelación, entre partes de la una Don José Grimaldo Centenero, vecino de Vellisca, en la provincia de Cuenca, y en su nombre el licenciado D. José del Valle y Campo, apelante; y de la otra el Ayuntamiento de dicho pueblo, representado por mi Fiscal, apelado, sobre aprovechamiento de pastos comunes.

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta que en 43 de Junio de 4859 autorizó el Avuntamiento de Vellisca á una junta de labradores propietarios de dicha villa para que contratase por el término de un año con los ganaderos de la misma los pastos comunes de la sierra á la vez que los de propiedad particular de que tambien estaba encargada:

Que en su consecuencia la expresada junta convino con ocho ganaderos del pueblo en que estos disfrutasen, tanto los pastos comunes como los parliculares, pagando por los primeros 2.000 rs. con la aplicacion que el Ayuntamiento tuviera por conveniente en provecho público, y debiendo surtir de carnes á la poblacion bajo de ciertos precios.

Que en el acto de nombrarse dicha junta, se hizo proposicion por D. José Grimaldo ante el Ayuntamiento á los expresados pastos comunes, ofreciendo 4.400 rs., la cual no fué estimada por considerarse atribucion de la Junta, sin que conste que ante ella se hubiese reproducido:

Que en 17 de Abril del citado año, estando reunido el Ayuntamiento con motivo de la declaración de soldados, se hizo presente por el Alcalde á los vecinos que concurrieron, mediante la convocacion hecha al efecto, la conveniencia de que el pueblo adquiriese el cerro del Pino, sito en su término, y cuya venta deberia realizarse como procedente de bienes nacionales, habiéndose convenido y formalizado despues de este compromiso en casa del mismo Alcalde en 10 de Mayo siguiente, con la extension de un papel de obligacion, que para la compra indicada firmaron algunos vecinos, habiendo nombrado comisionados que la realizasen:

Que en tal estado recurrió D. José Grimaldo al Gobernador civil de la provincia en solicitud de que los mencionados pastos salieran á pública subasta, y así se acordó por dicha Autoridad en providencia de 13 de Agosto de 1859, que sué modificada á instancia de varios ganaderos por otra de 26 del propio mes, en la que se mandó que la subasta acordada anteriormente recavese sobre los pastos sobrantes despues de satisfechos los usos particulares en los vecinos y el de su abasto, para lo que debia formarse un estado de las cabezas de ganado que aquellos pose-Que formado este y calculada la extension del

terreno, dió por resultado sobrescer en el expediente de subasta que habia instruido el Ayuntamiento, por cuanto no quedaban pastos sobrantes, cubiertas las atenciones que recomendaba la última providencia

Vista la demanda presentada ante el Consejo provincial de Cuenca en 14 de Setiembre de 1859 por D. José Grimaldo Centenero, con la pretension de que los expresados pastos comunes salieran á la venta en pública subasta, puesto que el vecindario de Vellisca dispuso comprar y habia comprado en efecto el referido cerro del Pino á condicion de pagarle con los productos de aquellos pastos, y a este fin tenia hecho á los mismos el demandante una proposicion de más ventajas que el contrato celebrado con los ganaderos: Vista la contestacion del Ayuntamiento y de la

referida Junta, en la que negaron que el compromiso entre varios vecinos para la compra de la expresada finca fuera con la condicion de pagarlo del modo expuesto por Grimaldo, y pidieron que se desestimasé su demanda; Vistos los escritos de réplica y dúplica reprodu-

ciendo las anteriores pretensiones: Vistas las pruebas practicadas por una y otra

Vista la sentencia que en 21 de Junio de 1860 Han fallecido dictó el Consejo provincial, por la cual se absolvió de la demanda al Ayuntamiento y Junta agrícola de Vellisca, siendo responsables sus indivíduos del valor de los pastos en el año correspondiente, deduciendo el importe de los beneficios que hubiese reportado el vecindario por el surtido de carnes, y cuyo valor peri-cialmente graduado debería ingresar en el fondo mu-

Visto el recurso de apelacion interpuesto por Don José Grimaldo el 26 del propio mes, y admitido en el 30, en cuya virtud se remitieron los autos al Consejo

Visto el escrito presentado ante el mismo en 30 de Agosto siguiente por el Licenciado D. José del Valle y Campo, en nombre de D. José Grimaldo, mejorando la apelacion interpuesta, con la pretension de que se revoque el auto apelado, declarando que los expresados pastos de la Sierra deben sacarse á pública subasta bajo el tipo que Grimaldo anunció ante el Ayuntamiento de Vellisca:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en el que pide que se confirme la sentencia apelada:

Considerando que el derecho que el apelante ha pretendido hacer valer en estos autos es el de exigir que se arrienden en pública subasta los pastos denominados de la Sierra, que son un aprovechamiento omun al de Vellisca:

Considerando que semejante derecho no existe porque ningun vecino particular de un pueblo tiene el de reclamar que se prive temporalmente á sus convecinos del uso de un aprovechamiento de esta clase por medio de un arriendo:

Considerando por ello que la providencia del Gobernador de Guenca, objeto de la demanda del apelante, no pudo lastimar un derecho de que este notoriamente carecia, siendo por tanto la cuestion en ella planteada enteramente agena de la iurisdiccion contencioso-administrativa;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; el Conde de Clonard, D. Juan José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de Laserna, el Marqués de Gerona, D. Manuel de Gui-

llamas v D. Modesto Lafuente, Vengo en declarar incompetente á la referida jurisdicción, y nulo en consecuencia todo lo actuado en primera instancia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto par mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 27 de Junio de 4864.—Juan Sunyé. ----

Junta general de Beneficencia del Reino. Estado del alta y baja que han tenido los enfermos de los establecimientos que dependen hoy de la misma en el mes de Junio del corriente ano, con expresion de las cantidades que se han recibido y distribuido durante el mis-

HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CÁRMEN, DESTI-NADO Á HOMBRES INCURABLES. 220 Admitidos en Junio..... 232 Han fallecido..... Han salido á su instancia y con licencia temporal..... Existentes..... 223 HOSPITAL DE JESUS NAZARENO PARA MUJERES IM-PEDIDAS É INCURABLES. Existentes en fin de Mayo..... Admitidas en Junio.... Total..... 226 Han fallecido..... llan salido por haberse curado y á su instancia..... Existentes..... CASA DE DEMENTES DE SANTA ISABEL EN LEGANÉS.

Existentes en fin de Mayo	149 5
Total	154
Ha fallecido	
tancia de su familia	·
Existentes	154
HOSPITAL DE LA PRINCESA. Existentes en fin de Mayo	210 287
Total	507
Han fallecido	990

	Existentes	23
	REAL COLEGIO REFUGIO DE VALENCIA.	
٠١	Existentes en fin de Mayo	1
,	Admitidos en Junio	
	Total	1
	Han fallecido	
ı	Han salido á instancia de sus familias	
-		

HOSPITAL DEL REY EN TOLEDO PARA DECRÉPITOS,

IMPEBIDOS Y CIEGOS DE AMBOS SEXOS.

Existentes en fin de Mayo.....

Admitidos en Junio.....

Existentes.....

Total.....

7.º Si el contratista ó su representante se conformase con el resultado del reconocimiento en el que se hubiere desechado una parte del papel, vendrá obligado á presentar el número de resmas que faitan para completar la consignacion en un plazo que no exceda de 10 dias, retirando el inútil en el mismo dia en que concluya el re-

8. Si por el contrario creyera el contratista, que en

١	Han salido por haberse curado y á su	2	
	solicitud	4	0
			6
	Existentes		73
-	CANTIDADES RECIBIDAS.	Reales	vellon.
-	Existencia en 31 de Mayo	98	.038,63
l	mientos de la Junta	159	.536
	Total	257	.574,63
l	CANTIDADES DISTRIBUIDAS.		
I	Entregado al hospital de Nuestra Señora del		
ļ	Cármen	. 34	.730,31
	Idem al de Jesus Nazareno		.170,71
١	en Leganés		1.123
ł	Idem al hospital de la Princesa		8.866,92
١	Idem al Real Colegio Refugio de Valencia.	. 4	.353
ļ	Idem al de Desamparadas à cargo en Madrid	1	
1	de la Excma. Sra. Vizcondesa de Jorbalán		.166
	Idem al hospital del Rey en Toledo	. (5.725
	Total	. 14	.134,94
	RESÚMEN.		
	Importa lo recibido	95	7.574.63
	Idem lo distribuido		1.434,9
	Existencia en 30 de Junio	. 41	6.439,69
	Walaid 22 da Julia la 1001 Cl. Carre	. (Canta

Madrid 22 de Julio de 1861.-El Secretario, Contador habilitado, P. S., el Oficial primero Interventor, Die-go de Flores.-Y.º B.º -El Vicepresidente accidental, Sanz.-El Oficial primero Interventor, P. S., el Oficial segundo, Bonifacio Camer Melgar.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Rentas estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 60.700 resmas de papel estracilla superior para empaquetar los tabacos picados en las fábricas de la Península, así como el mayor número de resmas que sobre ellas pida la Hacienda hasta un máximum de 20.600 desde 30 de Setiembre de 1861 á fin de Diciembre de 1863.

1.ª El papel que se contrata deberá ser elaborado en el reino, conteniendo cada resma 500 pliegos, marca do ble, con peso de 45 á 16 libras, o que si excede no desmejore esto su calidad, de pasta muy triturada, sin gotas ni fallos, bien encolado, y sin que contenga arenillas ni otras partículas que perjudiquen su buena impresion. La dimension de cada pliego ha de ser de 673 milimetros de largo por 462 de ancho, igual, así como en calidad, á las muestras que estarán de manifiesto desde la publicación de este pliego en la Direccion general de Rentas estancadas y presentes en el acto de la subasta, que firmará el que resulte contratista para que corran unidas al expediente de su razon como tipos de referencia en cuantas incidencias pudieran producirse. Además de las cir-cunstancias expresadas, el papel de cada resma tendrá uno de los colores rosa, paja, verde y azul que se requie-re, segun la clase del tabaco á que se destine, presentandose las resmas para su recibo subdivididas en manos de 50 pliegos, abrazadas con una tira de papel ordinario que las sujete.

2. El contratista entregará las 60.700 resmas de que trata la condicion 1.º en la fábrica nacional del Sello en esta corte en las fechas y con expresion del número y color del papel siguientes:

Paja.

Rosa.

Verde.

Azul.

Total

60.700

resmas. En 30 Setiem-45 bre 1861. 501 166 7.988 8.700 En 1.º Enero 45 501 166 7.953 8.665 1862.... En 4.º Marz 45 166 501 7.9538.665 idem.... En 1.º Agosto 45 **502** 168 7.955 8.670 En 1.º Enero 45 8.665 1863. 50 I 166 7.953Marzo En 1.º 45 501 166 8.665 7.953 idem.... En 4.º Agosto 45 502168 7.9558.670

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresan han de verificarse. 3. Además del número de resmas que en el periodo

1.166

55.710

3.509

315

que comprende el servicio ha de entregar el contratista, suministrará tambien los que la Direccion le pida de los colores que la misma le designe hasta un maximum de 20.000 resmas si las necesidades de la renta de tabacos lo exigen, sin que este aumento se entienda disminuye las que en cada plazo debe efectuar. 1. Asimismo será obligacion del que resulte contra-

tista constituir como depósito de fianza á los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga en posesion del servicio, el número y clase de resmas siguientes: De color rosa 50.

Paja 500. Verde 150.

Azul 6.000.

Todos los gastos que origine la entrega del papel en la fábrica del Sello serán de cuenta del contratista, quedando en bereficio de la Hacienda las tablas, cuerdas y aspilleras en que esten sujetas las balas ó tercios de

papel.

6. El papel que el contratista presente en la fábrica sufrira, para ser admitido, un escrupuloso reconocimiento por los Jefes y empleados periciales de la misma, á presencia del contratista ó de su representante, con objeto de comprobar si reune las condiciones estipuladas en la condicion 1.3, rechazándose en otro caso las resmas o manos que no las tuviesen.

Del reconocimiento de cada entrega de papel se levantará un acta expresiva del número de resmas y de sus condiciones que firmarán todos los concurrentes al acto, que original se remitirá á la Direccion general de Ren-

los reconocimientos hubo mala inteligencia ó error nota-

ble, por cuya razon dejaba de admitírsele el papel, podrá

pedir á los Jefes la suspension de entrega y su depósito

en la fábrica, acudiendo en seguida á la Direccion, con

exposicion razonada, solicitando nuevo reconocimien-

to, que tendrá lugar, si así procede, por los peritos que la

misma nombre. Los dictámenes de estos serán decisivos;

y si confirmaren en todas sus partes el primer reconoci-

norarios que dichos peritos devenguen, los gastos de al-

sible, los gastos serán entónces de cuenta de la Ha-

9. Las resmas y manos sueltas que en definitiva hu-

biesen sido desechadas las sacará el contratista de la fá-

brica luego que le sea conocido el juicio pericial, ó de lo

contrario quedará sujeto al pago de los gastos que ocasio-

ne su depósito fuera de los almacenes del estableci-

10. Si el contratista no hace las entregas de papel en

las fechas que señala la condicion 2.1, ó solo entregare una parte de aquellas cantidades, podrá la Direccion de

Rentas estancadas disponer la compra del número de res-

mas que falte en las fábricas ó almacenes del reino, en-

cargar à aquellas su elaboracion, si no se encontrase

igual por la especialidad de los colores, ó bien emplear

otro papel diferente si llegase el caso de que las fábricas

de tabaco no tuviesen repuesto para las elaboraciones de

dos meses, pagando el contratista los gastos que esto ori-

gine y el aumento de precio que tenga el papel con re-

lacion al tipo en que se remate el servicio en virtud de

cuentas aprobadas por la Superioridad, y sin que le que-

Si ocurriese que el papel que se adquiera por cuenta del contratista sea á más bajo precio que aquel en que se remate el servicio, no tendrá derecho á que se le abone

del que tenga constituido en depósito, siendo obligacion

del contratista, cuantas veces llegue este caso, reponer lo

que de él se saque en un plazo que no exceda de 30

dias, pues en otro caso se hará por la Direccion en los

11. El contratista será requerido oportunamente al pa-

go de los gastos de que se trata en la condicion ante-

rior. Si no lo verificase en el plazo que se le designe, se

tomará de la fianza que tenga constituida la cantidad su-

ficiente para ello, quedando en el deber de reponerla en

el preciso término de ocho dias, procediendo en otro caso

contra él administrativamente por la via de apremio, con

12. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista

arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad

hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á

perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacien-

da la diferencia del precio á que se compre el papel ántes

de la nueva subasta, así como la que resulte entre el de

esta y la que aquel tomó á su cargo por todo el tiempo

de su duracion, exigido en igual forma que indica la con-

dicion 9.º Su fianza y el embargo de bienes suficientes al

contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera

dispuesta por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de

cio más bajo, no tendrá derecho á reclamar abono de nin-

Si en la nueva subasta el papel se adquiere á un pre-

43. El contratista tampoco lo tendrá á pedir aumento

del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni

próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas

cuando no se conforme con las disposiciones administra

tivas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via

15. El que resulte contratista prestará, además de la

fianza en especie de que trata la condicion 4., otra en

metálico de 50.000 rs. ó su equivalente en la clase de efec-

tos admisibles para este objeto al tipo corriente, además

de obligar todos sus bienes, derechos y acciones presentes

y futuros. Dicha fianza se impondrá en la Caja general de

Depósitos ántes de los ocho dias de haberse adjudicado

el servicio. Si por virtud de las faltas en que incurra el

contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del

todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en la

condicion 10, y no la completa en el plazo señalado por

la 11, se rescindirà el contrato à perjuicio del mismo en

trato si no resultare contra ella responsabilidad.

Esta fianza se devolverá al tiempo de concluir el con-

16. Luego que el contratista haya hecho entrega en

la fábrica del Sello del completo de cada una de las con-

signaciones de papel determinadas en la condicion 2.º y

declarada su admision, la Hacienda le satisfará su impor-

te á precio de contrata dentro de los 30 dias siguientes

al de la entrega, comprendiéndose préviamente la can-

tidad á que asciendan en la distribucion mensual de

ca de tabacos de esta corte como gasto ordinario de la

renta, á cuyo efecto el Administrador de la del Sello ex-

pedirá sin demora á favor del contratista certificacion va-

lorada del papel recibido para que pueda justificar su de-

recho, dando aviso al propio tiempo al Jefe de aquel es-

tablecimiento por medio de un duplicado de dicha certi-

18. Si por cualquier causa no pudiere hacerse el pago

en el plazo que queda señalado, el contratista tendrá de-

recho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre

que lo hubiere reclamado del Director general de Rentas

estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30

dias siguientes al último del en que debió hacerse el pa-

go, y cesará en el dia en que este se efectúe. El contratista tendrá derecho á exigir la rescision de

su contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora,

y la cantidad que se le adeudare excediese del importe de

19. En el caso de que el contratista anticipare las en-

tregas del papel en uso de la autorización que le conce-

de la condicion 2.4, los pagos no serán obligatorios sino

á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo,

recibirá la Hacienda al contratista por cuenta de la últi-

ma entrega que debe hacer en 1.º de Agosto de 1863, te-

niendo lugar entónces el pago de su importe al precio de

contrata, si bien dentro del plazo que al efecto señala la

21. El interesado á quien se adjudique la subasta

otorgará la correspondiente escritura pública dentro de

los ocho dias posteriores al en que se le haya comuni-

cado su aprobacion, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hi-

ciere, se entenderá rescindido el contrato, y se subastará

de nuevo à perjuicio del mismo, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. La subasta se verificará el dia 30 de Agosto del

corriente año en la Direccion general de Rentas estanca-

das. Presidirá el acto el Director general, asociado de los

Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Co-

asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacien-

da, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Ha-

y solemne, fijándose para conocimiento de todos los opor-

tunos anuncios en la Gaceta, Boletines oficiales de las pro-

y media à tres de la tarde, se recibirán por el Director

general, en presencia de las personas que componen la

junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores

en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba

la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden

de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admi-

tido ha de presentar préviamente cada licitador certifi-

cacion de la Caja de Depósitos expresiva de haber entre-

gado en la misma 20.000 rs. en metálico ó sus equiva-

lentes à los tipos establecidos en la clase de valores admi-

correspondientes, si fuere español avecindado en la Pe-

nínsula, que con seis meses de anticipacion á la fecha de

la subasta paga alguna cuota por contribucion territo-

cerrado el acto de admitir proposiciones, y seguidamente

se procederá á la apertura de los pliegos que contengan

las proposiciones de los licitadores por el órden de su

númeracion; estos se lecrán en alta voz, tomando nota

26. El Sr. Ministro de Ilacienda remitirá á la Direccion

general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que

ha de constar el tipo de precio máximo que por cada res-

ma, sin distinción de colores, abonará la Hacienda y

que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá

y publicará su contenido despues de abiertos los plie-

en pliegos cerrados, y dentro del período de su admi-

sion, hubiere alguno que cubra ó mejore el designado

como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de

Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adju-

dicará definitivamente el servicio: el interesado que sus-

27. Si entre los precios propuestos por los licitadores

gos de las proposiciones hechas por los licitadores.

de su contenido el actuario de la subasta.

25. Dadas las tres de la tarde se anunciará que queda

Tambien acreditará préviamente, con los documentos

vincias y Diario de Avisos de esta corte.

23. La contrata se hará á virtud de licitacion pública

24. En dicho dia 30 de Agosto próximo, desde las dos

20. El papel que constituya el depósito de fianza lo

segun el designado para las respectivas entregas.

una consignación ó entrega de papel.

condicion 16.

cienda de la provincia.

sibles para este objeto.

rial ó industrial.

ficacion con el fin de preparar aportunamente el pago.

47. Los pagos se harán por la depositaría de la fábri-

términos que quedan indicados para las entregas.

Antes de proceder á la compra del papel, se hará uso

de derecho á reclamacion alguna.

cienda.

miento.

la diferencia.

Setiembre de 1852.

en que para ello se funde.

contencioso-administrativa.

la forma fijada en la condición 12.

· guna especie.

miento, será obligacion del contratista el pago de los ho-

29. Si los precios propuestos por los licitadores excedieran del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de llacienda para la resolucion que corresponda.

macenaje y demás que este servicio ocasione. En el caso 30. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de que haya diferencia, y el papel desechado consista en de completar en el término de ocho dias la fianza de que un 50 ó más por 100 del que lo fué antes, el pago de los trata la condicion 15, y si dentro de dicho plazo no lo gastos será igualmente del contratista; pero si no llegare efectua, perderá el depósito presentado para tomar parte al tipo del 50 por 100, lo serán por mitad entre la Haen la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el sercienda y el contratista. Si el papel fuese declarado admivicio en los términos que se dispone en el art, 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 1.º de Junio de 1861.-José María de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 21.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en la fábrica nacional del Sello en esta corte 60.700 resmas de papel estracilla superior, de colores de las clases que las mismas expresan, y además las que se le pidan hasta el máximun de 20.000 resmas en el período desde 30 de Setiembre de 1861 á fin de Diciembre de 1863, se compromete á entregar cada resma al precio de..... rs. v..... cénts. (Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 10 de Julio de 1861.-Salaverría.

No habiéndose contratado el servicio de la moltura de sal para surtir el alfolí de la ciudad de Zaragoza y su partido, cuya subasta se intentó en 3 del corriente, por no naberse observado las formalidades prevenidas ni presentado licitadores, esta oficina general ha resuelto se subaste nuevamente el citado servicio el 30 de Agosto próximo en la expresada ciudad, bajo las condiciones aprobadas por Real orden de 18 de Mayo último, publicadas en la Gaceta, núm. 153, de 2 de Junio siguiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Julio de 1861.—José María de Ossorno.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Málaga y Coin.

1. El contratista se obliga á con lucir á caballo en carruaje de ida y vuelta desde Málaga á Coin la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su transito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. "

2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada cuarto de hora: y à la tercera falta de esta especie podrà rescindirse el 14. El contratista se someterá en todas las cuestiones contrato, abonando además dicho contratista los perjui que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio,

cios que se originen al Estado. Para el buen desempeño de esta conduccion de berá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Málaga.

5.* Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y de-

Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer

su accion contra la fianza y bienes de aquel. 9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Málaga.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avi-

sará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo contrato, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinarà el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 45 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el de-recho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á

13. La subasta se anunciará en el Boletin oficial de la provincia de Málaga y por los demás medios acos-tumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Coin, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 16 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 14. El tipo máximo para el remate será la cantidad

de 10.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de IIa-

cienda pública de Málaga ó en la Administracion de Rentas de Coin, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 833 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 16. Las proposiciones se barán en pliego cerrado, ex-

presándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: à este pliego se unirà la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podran retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo à desempeñar la conduccion del correo

diario desde Málaga á Coin y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos

términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubie-

sen causado el empate. 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedarà sujeto à lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no

gamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga esecto en el término que se le señale. Madrid 17 de Julio de 1861.-El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villaviciosa y Colunga.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Villaviciosa á Colunga la correspondencia y periódicos que le fueren entregad s, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.1 La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.4 Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deperà tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y de-7. Será obligacion del contratista correr los extraor-

dinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vi-8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las

condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 9. La cantidad en que quede rematada la conduc-

cion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo. 10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo contrato, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias signientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho i indenmizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde de Villaviciosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 16 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 44. El tipo máximo para el remate será la cantidad

de 7.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse pro-posicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo ó en la Administracion de Rentas de illaviciosa, como dependencia de la Caja gesteral de Depósitos, la suma de 581 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio v firma, ó la de persona autorizada cuando no sena escribir: à este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán reti-

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario desde Villaviciosa à Colunga y vice versa por el precio de.....rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. »

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos tos pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se ele-

vará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. El rematante quedará sujeto á lo que previene

el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 47 de Julio de 1861.-El Director general de

Correos, Mauricio Lopez Roberts.

PREMIOS.

Ps. fs.

NÚMEROS.

Direccion general de Loterias.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 30 premios mayores de los 900 que comprende el sorteo de este dia.

ADMINISTRACIONES.

11.203	#A 000	Danalana
	50.000	Barcelona.
254	16.000	Tetuán.
18.694	10.000	Madrid.
12.307	5.000	Gerona.
2.216	3.000	Reus.
17.018	3.000	Zaragoza.
19	1.000	Córdoba.
11.745	1.000	Grana-la.
11.558	1.000	Valencia.
19.166	1.000	Barcelona.
9.909	1.000	Lérida.
7.340	1.000	Ampuero.
2.897	1.000	Barcelona.
7.174	1.000	Granada.
8.590	1.000	Madrid.
7.121	1.000	Igualada.
11.569	1.000	Valencia.
12.947	1.000	Igualada.
10.404	1.000	Cartagena.
4.272	1.000	Badajoz.
19.410	1.000	Madrid.
2.738	1.000	Vitoria.
1.177	1.000	Valencia.
2.358	1.000	Mataró.
3.846	1.000	Gerona.
15.763	1.000	Madrid.
17.572	1.000	Badajoz.
13.669	1.000	Málaga.
11.431	1.000	Badajoz.
7.593	1.000	Santander.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el | dia 6 de Agosto de 1861.

Constará de 30.000 billetes al precio de 150 rs., distribuyéndose 168.750 pesos en 1.100 premios de la manera

REMIOS.	PE	SOS FUERTE
1	de	45.000
4	de	12.000
4	de	4.000
i	de	2.000
12	de 1.000	12 000
14	de 500	7.000
20	de 400	8.000
1.050	de 75	78 750
1.100	-	168.750

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expenderán, á 15 rs. cada uno, en las Administraciones de la renta desde el dia 24 de Julio.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Manuel María Hazañas.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.

Segun resulta de la copia certificada del acta de la junta general de accionistas de la sociedad especial minera Carbonera de Langreo, celebrada el dia 22 de Junio de 1860, que con fecha 17 del corriente me ha remitido el Presidente de la misma, esta sociedad acordó su disolucion y nombró para liquidar una comision compuesta de los Sres. D. Deogracias Diez y Ruiz, D. Matías de la Cruz y D. Genaro Cernudo.

Lo que he dispuesto publicar en los periódicos oficiales de esta capital para conocimiento del público. Madrid 23 de Julio de 1861.—El Márques de la Vega

de Armijo.

Junta provincial de Beneficencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre del año próximo pasado, esta Junta llama por el presente anuncio à todos los acreedores de Beneficencia provincial que tengan créditos procedentes de haberes personales, para que en el término de 60 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, se presenten en la Sccretaria de la misma corporacion, sita en el Gobierno de provincia, en dia no feriado, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde; debiendo advertirse que con arreglo á la citada Real órden se declarará la caducidad de los créditos de todos los acreedores que dentro de dicho término no verifiquen su presentacion.

Madrid 17 de Julio de 1861.-El Secretario, Leon María de Argos.

Fábrica nacional del Sello.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del papel taladrado que como sobrante del año 1859, existe en los almacenes de esta fábrica.

4.4 La Hacienda pública enajena por medio de subasta el papel blanco de uno y dos sellos por pliego que com) sobrante del consumo de 1859 existe taladrado en los al nacenes de este establecimiento. El número de resmas asciende á 3.600, 1.200 de un sello, y 2.400 de dos.

2. Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se acompaña, y autorizados con la firma del proponente. Al pliego se acompañará el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta fábrica la cantidad de 3.000 rs., sin cuyo requisito no será admitida.

3. La subasta con las formalidades que la instrucción determina se verificará en esta fábrica ante el Administrador Jefe de ella, Inspector y Escribano del Juzga-d) de llacienda el dia 6 del mes de Agosto próximo, sin perjuicio de los anuncios que se hagan por medio del Bo-letin de la provincia y Diario de Avisos. Dará principio á las doce del dia recibiéndose y numerándose den de que trata la condicion 2,ª los pliegos que se presenten hasta las doce y media en punto, y á esta hora serán abiertos por el mismo órden y á presencia de los interesados, adjudicándose el remate á favor del que ofrezca mayor precio por resma. En el caso de aparecer dos ó más proposiciones iguales se abrirá una licitacion oral por término de 15 minutos únicamente entre los proponentes que las hubieren suscrito, haciéndose la adjudicación al que más beneficie los intereses del Estado.

4. No se dimitirá la proposicion que no llene el tipo de 25 rs. por resma, ni aquella que altere el texto del modelo del pliego. 5.4 Hecha la adjudicación, el proponente que la obtenga constituirá en la Caja de Depósitos y en el concepto

de necesario el de 6.000 rs. vn., que no le será devuelto hasta que haya realizado el pago y extraido de la fábrica en el término improrogable de 15 dias el número de resmas que exactamente resulte de la minuciosa entrega que se le haga. Los depósitos de que trata la condicion 2. correspondan á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admisibles, se devolverán en el acto mismo de terminarse la subasta. Si el rematante dejase de trascurrir 48 horas sin

haber hecho el depósito necesario de que trata la condicion anterior, ó haciéndo o pasasen los 15 dias de que habla la misma, sin haber pagado por completo y extraido el papel subastado, perderá en el primer caso el que haya constituido para optar á la subasta, y en segundo el que representa la garantía del contrato que quedará rescindido, satisfaciéndose de uno y otro el desprecio que se experimente en una nueva subasta, sin perjuicio de que si aquellas resmas no fuesen suficientes á ello, se proceda por la via de apremio y ejecucion contra los bienes del rematante.

Serán de cuenta del mismo los gastos de la subasta, los de conduccion del papel fuera de la fábrica y todos aquellos que por este concepto se originen.

8. La adjudicación definitiva de la subasta no tendrá efecto sin la aprebacion del Gobierno de S. M.; y caso de no obtenerla se devolverá al rematante el depósito ó depósitos que tenga constituidos. Madrid 22 de Julio de 1861 - El Administrador Jefe,

Estéban Morales. Modelo de proposicion.

D. N., vecino de..... que vive calle de..... núm...., cuarto....., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, se ha enterado y somete á las condiciones que contiene el pliego inserto en la Gaceta del dia..., y ofrece el precio de. ... (en letra) reales vellon por cada resma que exista en la fábrica nacional del Sello de papel taladrado como sobrante del consumo de 1859.

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Badajoz. Debiendo procederse á la construccion de 17 casetas

para el servicio del cuerpo de carabineros de esta provincia, se abre licitacion para este servicio en la forma si-1.º El remate se verificará el dia 1.º de Agosto de este

año, de doce á una del dia, ante el Sr. Gobernador de la provincia y en el local de la Secretaria del Gobierno, en el que están de manifiesto el pliego de condiciones, planos y memoria à que debe sujetarse el rematante. 2. Las proposiciones se harán por pliegos cerrados,

entregindo e despues de constituida la junta de la subasta al Presidente de la misma en la hora prefijada y à la vista del público. 3.º Al pliego cerrado deberá acompañar la carta de

pago de haber consignado en la Caja de Depósitos ó sus sucursales la cantidad de 5.000 rs., acreditando así la aptitud para licitar, sin cuya circunstancia no será admi-4.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirar-

se bajo ningun pretexto ni motivo. Dada la hora señalada, se procederá á abrir los pliegos de las proposiciones; y leidos en alta voz por el mismo órden con que hayan sido entregados, será de-

clarada la adjudicacion en el mejor postor. 6.º En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto nueva licitacion en la misma forma que la anterior, á la que solamente serán admitidos los autores de las propuestas que hubieren

causado el empate: Y 7.º Interin recae la aprobacion en el expediente de subasta, quedará en poder del Presidente de la misma una copia literal y autorizada del acta del remate, que deberá firmar el rematante. Badajoz 21 de Julio de 1861 -El Gobernador, Fran-

cisco Sarmiento. Modelo de proposicion.

pública subasta de las obras de 17 casetas destinadas al servicio del cuerpo de carabineros del reino, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Alicante.

Conforme á lo determinado por el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para la ejecucion del Real decreto de igual fecha, por este Gobierno se ha mandado instruir el expediente á que el mismo se refiere, á fin de justificar bastante el importante servicio que Julian Fuentes prestó en la tarde de aver arrojándose vestido al mar por la parte en que tiene su oficina en el muelle la Junta provincial de Sanidad, con objeto de salvar la vida à un niño que se sumergia en un fondo in-

Lo que se anuncia al público á fin de que se puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de la exacti-

iud del hecho que se trata de probar. Alicante 22 de Julio de 1861.-Francisco Sepúlveda.

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hallandose vacante la Secretaria del Avuntamiento del pueblo de Dosaiguas, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella dirijan las solicitudes al Alcalde de dicha poblacion dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que se inserte el presente anuncio en este periódico ofi-

Tarragona 20 de Julio de 1861.—Santiago L. Dupuy.

Gobierno de la provincia de Huelva.

La Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Linares de la Sierra, partido judicial de Aracena, dotada anualmente con el sueldo de 3.650 rs., se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; y cumpliendo con lo prevenido por Real decreto de 19 de Octubre de 1853. se hace público por tres veces en este períodico oficial para que en el término de un mes, contado desde la primera insercion, puedan los interesados presentar ante dicho municipio sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuenten para el desempeño de dicha plaza.

Ilnelva 18 de Julio de 1861.-José de Lafuente Alcán-

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaria del Ayuntamiento de Santa Maria de Corcó, dotada con 2.000 rs. anuales.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, trascurrido el cual se proveerá la plaza en el que reuna mejores circunstancias. Barcelona 18 de Julio de 1861.-Ignacio Llasera.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Castellví de la Marca, dotada con 2.800 rs. anuales, por

renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes à ella pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporacion dentro del término de un mes, trascurrido el cual se proveerá la

plaza en el que reuna mejores circunstancias. Barcelona 18 de Julio de 1861.—Ignacio Llasera.

Avuntamiento constitucional de Santa Marta.

Se halla vacante la Secretaria del Avuntamiento de Santa Marta y su agregado Cabrerizos, provincia de Segovia, por defuncion del que la obtenia: su dotacion consiste en 1.000 rs. anuales y será satisfecha por trimestres vencidos Los aspirantes á esta plaza presentarán sus solicitudes

á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Poletin oficial y Gaceta de Madrid, pasado cuyo término se procederá á la provision de la misma en propiedad. Santa Marta 47 de Julio de 1861.-El Presidente, Pas-

Alcaldia constitucional de Bujalance. D. Teodoro Espinosa y de Combes, Alcalde constitu-

cional de esta ciudad de Bujalance &c. Con la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia se saca á pública subasta la obra necesaria en el edificio que constituye las paneras del pósito de estr ciudad, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que á continuacion se copian. Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos oportunos; advirtiendo que el remate se ha de verificar desde las once de la mañana del dia posterior à haber cumplido los 30 desde el en que se anuncie en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de la

Bujalance 20 de Julio de 1861.-Teodoro Espinosa y de Combes.-Antonio Hilalgo, Secretario.

PRESUPUESTO DE LA OBRA

Panera principal llamada Alta. Por levantar la solería de dicha nave, cuva longitud es de 18 un tercio varas y de 13 tres cuartas varas su ancho, volver à sentarla de nuevo en la extension que abraza de 252 varas superficiales, á 12 rs. vara.....

Por levantar toda la teja actual, volviendo á sentarla nuevamente, reponiendo la tablazon 280 varas, á 14 rs..... Por el recorrido de sus muros solando nueva-

mente el contrapuente o estribo que tiene el zócalo al exterior para resanar la humedad que aparece en el ángulo S. O. 80 varas, á 4 reales una.... Panera baja.

Por reponer toda la tablazon que se halla podrida en extension de 228 varas superficiales, con inclusion del desmonte del tejado y tabla-chando la teja existente 243 varas superficia-3 rs. vara..... Sótanos y accesorios de entrada.

Por escombrado y limpia de la nave de sótanos que se halla debajo de la panera principal... Por el azaharrado y vestido de sus muros en extension de 200 varas superficiales, á 3 reales tanto en maderas como en hierros..... Por 100 varas de remiendos en los muros al exterior y en el zaguan de entrada, á 3 reales

vara..... Por 40 varas superficiales de solería en reparos, á 10 rs. una..... Total....... 12.289

CONDICIONES FACULTATIVAS. 1.º Serán de cuenta del subastante todos los materia-

400

2. Todos los reparos de muros y solerías se harán con mezc a de cal y arena solamente en la proporcion de á cinco tres. 3.º Los retejos se harán aprovechando despues de bien limpia la teja que resultare útil, reponiendo la restante, sentando con buena mezcla los lomillos, canales,

les, útiles y demás necesario para dicha reparacion.

caballetes y vuelos, traslapándolas cuatro pulgadas é igualando en todo lo posible la canal de las vertientes. 4. La solería de la panera alta será limpia y desbrozada, de buen material y sentada con mezcla de cal y

El entablado de la panera baja se hara con tabloncillos de Flandes de medio grueso traslapados debidamente y tomadas con buen barro ó yeso las juntas para evitar los recalos.

6. La limpia de los sótanos se hara retirando todo el escombro existente, dejandolo en términos de poder utilizarse como atarazanas, las rejas y ventanas se dejarán corrientes y en uso sus hierros y maderas. 7. Será de cuenta del subastante retirar todo el escombro dejando el local completamente limpio y en uso para el objeto á que se destina.

8. La obra deherà comenzar luego que, aprobada la subasta por el Sr. Gobernador, se notifique por el señor Alcalde al subastante hallarse desocupado el local ó en disposicion de poder permitir la ejecucion de la obra. 9. La obra se ejecutará en el plazo más breve posi-

ble y en las dos paneras á la vez, siempre que el señor Alcaide pueda presentarlas desalojadas de grano.

10. En vista de las condiciones y clase de obra, podrá

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en cumpliese las condiciones que deba llenar para el otor-Madrid 23 de Julio de 1861.

el Sr. Alcalde recibirla bajo la declaración de dos peritos del pueblo, uno de albañilería y otro de carpintería que no havan intervenido en la subasta, sin que esto obste à que si las atenciones del servicio lo permiten sea el Arquitecto provincial el único encargado exclusivamente de inspeccionarla y admitirla.

11. La municipalidad adicionará el pliego de condiciones administrativas y económicas.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

 La subasta se abre bajo la base de 12.289.
 La licitacion tendrá efecto en las Casas Capitulares de esta ciudad ante el Alcalde constitucional, Síndico y Secretario del Ayuntamiento á los 30 dias cumplidos de como sea publicado el presente pliego por medio de anuncios en la Gaceta y Boletin oficial de la pro-

vincia y en los parajes públicos por medio de carteles.

3. A las once de la mañana del dia en que se anuncie la licitacion dará principio la subasta, admitiéndose proposiciones solo en igual ó menor cantidad.

4. Todo el que quiera tomar parte en ella acreditará haber puesto en poder del depositario la cantidad de 6.000 rs. que sirvan de garantía al cumplimiento de la obligacion que trata de contraer.

5. La subasta durará hasta las doce del dia, en cuya hora se procederá al remate.

Este se considerará adjudicado á favor del postor que haya hecho más ventajas, sin poderse llevar á efecto hasta que recaiga la aprobacion del Sr. Gobernador

7. La obra que se subasta habrá de darla terminada á los 50 dias despues de notificada la aprobacion del remate, y deberá ejecutarse en un todo conforme á las condiciones científicas que aparecen del pliego de condiciones formado por el Arquitecto provincial, que se halla unido al expediente instruido al efecto.

8. El Ayuntamiento se obliga á satisfacer la cantidad en que consista el remate en tres plazos, el primero al principiarse la obra, el segundo al mediarse, y el tercero luego que sea revisada por el Arquitecto y facilite certificado de estar practicada con sujecion al pliego de condiciones facultativas.

9. El rematante queda obligado á cumplir las condiciones que debe llenar, y en el caso de que por no verifi-carlo haya necesidad de repetir la subasta, abonará el exceso que resulte entre ámbas

10. Si en esta segunda subasta no hubiese postor, se hará la obra por cuenta del Ayuntamiento y á perjuicio del rematante que dejó de cumplir su obligacion. 11. El depósito de los 6,000 rs. quedará existente hasta que se expida por el Ayuntamiento el certificado de apro-

12. Los gastos de remate ó cualesquiera otros que ocasionen esta subasta, serán de cargo del rematante, así como el reintegro de papel que se invierta en el expediente, escritura y copia de ella que se ha de entregar al

Direccion de la casa de Hospicio é Inclusa de Calatayud.

Ayuntamiento.

El dia 4 del próximo Agosto, y á las once horas de su mañana, tendrá lugar en la Secretaria de la casa de Espósitos y Hespicio provincial de esta ciudad el arrien. do en pública subasta de la plaza de Toros, propia de dicho establecimiento, con sujecion á los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en su Secretaría, cuyo arriendo se hace por el resto del año. Calatayud 19 de Julio de 1861.—El Director, Salvador

Fernandez.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Alicante.

Pliego de condiciones económicas que forma esta Adminis-tración principal para subastar las obras necesarias en la cañeria de las aguas potables que se proyectan para la Fábrica nacional de cigarros de esta ciudad.

1.º El remate se celebrará en esta capital á los 10 dias de publicado este pliego en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de la provincia, y tendrá lugar de doce una de la tarde ante el Sr. Gobernador civil, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda.

2. No se admitirán posturas que excedan de 5.310 rs. importe del presupuesto.

3 Llegado el dia, y en la primera media hora de la

señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se expresa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el postor entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4. A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía miéntras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mis-mo órden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuarió de la subasta que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno

hasta que recaiga la aprobacion superior. 7. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales se procederá á licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

8. La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras estarán obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate, y á terminarlas con sujecion al pliego de condiciones fa-cultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta o impidiese su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5. del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.4 Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certifica-cion, por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y princi-

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento en alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles; y si no lo verificase en el término señalado ó la reconstruccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por Administracion á cuenta del mismo contratista.

En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se exigirá por la via de apremio y procedimiento admi-nistrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como se acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.4, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debi-

da anticipacion.
12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo, plano, si lo hubiese, y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura. Alicante 20 de Julio de 1861.-Luis de Aguilera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de la cañería de las aguas potables para la fábrica nacional de cigarros de la ciudad de Alicante, anunciadas en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia núm..... dia...., en la cantidad de..... (por letra) con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formadas al efecto, de que está enterado. (Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y refrendada por el Escribano del número de la misma D. Miguel Diaz Arévalo, se venden en pública subasta cuatro casas sitas en la ciudad de Alicante, y son las siguientes:

vante con otra de Doña Teresa Martinez, y por Trasmontana y Pon ente con la casa principal y almacen de herederos de Don Tomás Pavía y Laci, y Mediodia dicha calle, tasada en 48.700

Otra casa-almacen en la misma calle, que linda por Mediodía, y por Levante. Trasmontana y Poniente con casas y almacen de los indicados herederos de D. Tomás Pavía y Laci, tasada en 24.200 rs.

Otra casa-almacen en la repetida calle, que linda por Mediodía, por Levante y Trasmontana con almacen y casa accesoria de los enunciados herederos, y por Poniente con posada del Sr. Marqués de Algolfa, tasada en 15.200 rs.

Y otra casa-solar en la calle de Aguliós, que linda por Levante y Poniente con solares de los herederos de Sanchez, por Trasmontana con casa de D. José Baz, Mediodía con la de Don Juan Alquelino, y la referida calle en medio, tasada en 1.982

El remate de las expresadas cuatro fincas tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el de dicha ciudad de Alicante el dia 3 de Agosto próximo á las doce de la mañana, bajo el tipo de 60.082 rs., importe de su tasacion, y sin admitir postura inferior.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisicion de las

fincas en el mismo designadas. Madrid 8 de Julio de 1861.=Diaz.

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M. y Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Tomás Bande, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á todas las personas que se hallen disfrutando las memorias y capellanías que en la iglesia parroquial de San Sebastian de esta corte fundó Inés de Móstoles; las de misas que en la parroquial de San Miguel de Madrid fundaron Bernardino y Gaspar Lopez; las instituidas por Don Francisco Moreno á favor de la congregacion de San Pedro de esta corte; las fundadas por D. José Suelves en la citada parroquia de San Sebastian y la agregacion de 3 rs. hecha por Doña Manuela Carrillo á la memoria de una misa fundada por su marido D. Diego Perez en la capilla de Nuestra Señora de la Soledad del suprimido convento de la Vietoria de esta villa, para que dentro del término de 45 dias siguientes á la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á evacuar un traslado que les está conferido de la demanda interpuesta por la representacion de D. Cárlos Gutierrez de la Torre sobre que se declare nula la agregacion hecha por Doña Manuela Carrillo, y que varias imposiciones pertenecientes á las referidas memorias y capellanías no existen ni han existido jamas; bajo apercibimiento de que no compareciendo se les declarará en rebeldía y parará el perjuicio que haya

Madrid 18 de Julio de 1861.-Tomás Bande.

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del número y Juzgado de esta ciudad de Palencia.

Dey fe que en el mismo y á testimonio de mi compañero Don Juan Montero, y por defuncion de este al mio posteriormente, se ha seguido y sustanciado expediente de concurso voluntario hecho por D. Mariano de la Cruz García, vecino que fué de esta ciudad, en el que con fecha 6 de Mayo último por los síndicos nombrados se ha presentado la cuenta general de los productos en renta y venta de todos los bienes del concursado, importando el cargo total la cantidad de 101.329 rs. y 16 mrs., con cuya suma han sido solventados, hasta donde ha alcanzado, las costas y créditos reconocidos, segun el órden de graduacion, siendo la data la de 101.329 rs. v 48 mrs.: en su consecuencia se ha dictado el auto que literalmente dice así:

Auto.=Se aprueba la cuenta general presentada por los síndicos en 6 de Mayo último, á quienes se dará el oportuno finiquito; y en atencion á que los créditos no han sido completamente pagados y hallarse aun pendiente la tercera pieza del presente concurso sobre la culpabilidad ó inculpabilidad del concursado, consérvense en la Escribanía á los efectos mencionados los libros y papeles inventariados que obran en poder de los mencionados síndicos; publíquese el resultado definitivo de este concurso en los periódicos en que se anunció su declaracion, y notifíquese el mismo por medio de cédula á los acreedores reconocidos.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Andrés Leon Martin, Juez de rimera instancia de Palencia, á 8 de Julio de 1861, de que yo e Escribano doy fe.=Andrés Leon Martin.=Ante mí, Francisco

Fernandez Salomon. Lo relacionado así y más latamente aparece del expediente y cuenta referida y el auto inserto concuerda con su original de que doy fe y á que me remito; y para que conste, cumpliendo con lo preceptuado en el auto preinserto, pongo el presente para su insercion en la Gaceta del Gobierno, visado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, que signo y firmo en Palencia á 9 de Julio de 1861.-V.º B.º=Andrés Leon Martin=Francisco Fernandez Salomon.

Por providencia del Sr. Juez de Hacienda de esta capital, dictada por la Notaría del Sr. D. José Gonzalo de las Casas, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Ruiz, de esta vecindad, cuya habitacion actual se ignora, para que en el preciso término de 45 dias, contados desde la insercion del presente, se persone á verificar el pago de un monte llamado Valdeconejos, en término de la villa de Illana, núm. 4.273, de la provincia de Guadalajara, que remató en la cantidad de 451.000 rs.; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Vicente Blanes Castillo, Abegado de los Iltres. Colegios de Granada, Ciceres y Valencia, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco José Tomás Polo y Pujol, natural y vecino del pucblo de Boix, en el Juzgado de Balaguer, provincia de Lérida, contra quien v otros sigo causa criminal sobre muerte violenta de José Magri, del mismo vecindario, en 9 de Julio de 1822, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan, pues de no hacerlo en el término respectivo se seguirá la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lu-

Dado en Tamarite á 11 de Julio de 1861.=Vicente Blanes.= Por su mandado. Vicente Elías.

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de Maravillas de esta capital se cita, llama y emplaza por segunda vez v término de nueve dias, á Manuel Alonso Garcia, para que dentro de él se presente en el expresado Juzgado y Escribanía de D. José María Miller, ó en la cárcel de presos, á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo por hurto de un relój; apercibido que de no hacerlo le podrá

D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera

de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio. Por el presente tercero y último edicto y término de nueve dias cito y emplazo á D. Antonio Capmani Mompalau, para que se presente en la circel de presos á responder á los cargos que le resultan en la causa que sigo contra el mismo por estafa; apercibido que pasado dicho término se sustanciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Julio de 1861 .= José Antonio de la

D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores a los bienes de D. Pedro Miguel, vecino de esta ciudad, que se ha presentado en este Juzgado en concurso voluntario solicitando préviamente espera, quita ó rebaja, á fin de que comparezcan en el mismo por medio de Procurador y con poder bastante para concurrir con los títulos de sus respectivos créditos á la junta general que tengo señalada y ha de celebrarse el dia 29 del actual y hora de las diez de su mañana en la audiencia de este dicho Juzgado; bajo apercibimiento de no ser admitidos en otro caso, y de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 1.º de Julio de 1861.-Andrés Leon Martin.=Por su mandado, Luciano de la Parra Contreras. 4804

D. Cristóbal Perez Comoto, Juez de Hacienda de la provin-

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. Luis Cueto, Coronel Comandante que fué de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias siguientes al de la publicacion del presente comparezca á este Juzgado ó bien manifieste el punto de su actual residencia, al objeto de recibirle la declaracion acordada en méritos de la causa criminal que se instruye en este dicho Juzgado en averiguacion de los fraudes cometidos en la construccion de 18 casetas para el servicio de los indivíduos de dicho cuerpo en los años de 1855 y 1856; en la in-

sará adelante en dicha causa, y le parará el perjuicio que en derecho hava lugar.

Dado en el Juzgado de Hacienda de Gerona á los 10 de Juio de 1861. = Cristóbal Perez Comoto. = Por mandado de S. S. Francisco Grauleño.

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Avila.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Hernandez, trabajador del ferro-carril del Norte, que en primeros de Junio pasado se hallaba ccupado en uno de los trozos de la dehesa del Gausino, inmediata á esta ciudad, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por lesiones á José Fernandez, pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía: parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 15 de Julio de 1861.=Ulpiano G. de Frias.= Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto.

Licenciado D. Luis Gonzaga Leal, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Márcos Gonzalez Ruiz natural de Navas de San Juan, y á María Valenzuela, que lo es de Alcalá la Real, para que en el término de 20 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en estas cárceles á sufrir cada uno tres dias de prision correccional en equivalencia de indemnizacion y gastos del juicio en causa seguida contra los mismos sobre hurto de prendas de ropa v otros efectos á Juan José Exposito v Antonio Sanchez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar, y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente.

Dado en Baeza á 43 de Julio de 1861.= Luis Gonzaga Leal.= Por mandado del Sr. Juez, Juan Antonio Rubio,

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de Hacienda de esta provin-

cia &c. En virtud del presente, cito, llamo y emplazo á José García Recio, hijo de Damian é Isabel, natural y vecino de Cumbresaltas, soltero y mayor de 25 años, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública de esta capital á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida en este Juzgado contra el mi-mo y otros por aprehension de varios géneros; bajo apercibimiento de ser declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Huelva y Julio 8 de 1861.=Ramirez.=Por mandado de diche señor, L. José María de Guerra.

D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de este partido judicial de Castuera.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Francisco Lozano, conocido por Antonio Molano, natural de Arenchal y avecindado últimamente en Monterrubio, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á notificársele la providencia ejecutoria de la Audiencia de este territorio, dictada en la causa seguida contra el Lozas no y otro por robo á Antonia Molina; apercibiéndole de lo que haya lugar si no compareciere.

Dado en Castuera á 14 de Julio de 1861.-Juan Nepomuceno Alonso.-Por su mandado, Tomás Matamoros y Palacios. 4830

D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de la Almunia de Doña Godina y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se siguió causa criminal contra Luis Gil y Val, vecino de Trasobares, sobre uso de una cédula de vecindad con nombre supuesto, en cuya causa y por sustitucion y apremio ha sido condenado á sufrir 408 dias de prision correccional. Y no pudiendo hacerse efectiva por ignorarse su paradero, tengo acordado que á cualquiera Autoridad que conste el punto donde se halle el referido Luis Gil y Val, disponga lo necesario á que se remita con seguridad á disposicion de este Juzgado al objeto expresado.

Dado en la Almunia á 10 de Julio de 1861.=Pio Tudela,=Por

D. Pablo Rotaeche, Juez de paz de esta ciudad de Vitoria

como tal de primera instancia de la misma y su partido. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Adrian Ovillos, vecino de la villa de Belorado, y á Jerónimo Ruiz, de ignorada naturaleza y residencia, contra quienes en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuírseles la destruccion de tres hileras de crestones de sillería que estaban colocadas en los cuatro ángulos de estribos del puente que se construye sobre el rio Bayas en las inmediaciones del pueblo de Igay, en el cuarto trozo de la línea del ferro-carril desde Bilbao por Miranda á Tudela, para que se presenten en la cárcel provincial de esta capital en el término de nueve dias á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hicieran en sus personas; y para que no puedan alegar ignorancia se fija este.

Vitoria 46 de Julio da 1861.=Pablo Rotaeche.=Por mandado de S. S., Mariano de Ugarte.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de

esta villa de Colmenar Viejo y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Casimiro Sanz Félix, cantinero hace poco tiempo en los trabajos del ferro-carril del Norte, término de Torrelodones, para que dentro del térmiuo de 20 dias comparezca en este Juzgado á prestar su declaración en causa criminal que se sigue contra Carpio Longo por hurto de ropas al Casimiro, y á ser parte en la mencionada causa ó renunciar el derecho que en la misma le concede la ley, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del referido término de los 20 dias, que empezarán á contarse desde el de la publicacion de este edicto, se continuará sin más citarle ni emplazarle, y le parará el perjuicio que habiese lugar. Dado en Colmenar Viejo á 16 de Julio de 1861.=Mariano Val-

cayo de Toro.=De órden de S. S., Valentin Ugalde.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, se cita, llama y emplaza á D. Anselmo Sanz, vecino de esta corte, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de seis dias se presente á D. José Salcedo, Escribano del mismo, á fin de hacerle saber las providencias recaidas en dos expedientes de remates hechos á su favor de las fincas números 43 2.º, 47 4.º, correspondientes á los propios de la provincia de Madrid; bajo apercibimiento de que pasados y el de 45 dias que la ley concede para hacerse el pago del primer plazo, se le tendrá por notificado é incurso en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, y le parará el perjuicio que haya

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primerainstancia del distrito del Mediodía, se cita, llama y emplaza por primero y último edicto y término de 30 dias, que se empezarán á contar desde la publicacion de este, á José Andrés Fernandez, para que se presente en dicho Juzgado para ampliarle la declaración indagatoria que en dicho Juzgado se sigue contra el mismo por haberse fugado un preso de quien era fiador; bajo apercimiento de que no verificándolo, se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moreno, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Santillan, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de seis dias se presente á D. José Salcedo. Escribano del mismo Juzgado, á fin de hacerle saber las providencias recaidas en tres expedientes de remates hechos á su favor de las fincas números 260, 188 1.°, 260, 189; 143, 168, correspondientes á propios de la provincia de Zaragoza; bajo apercibimiento de que pasados, y el de 15 dias que la ley concede para hacer el pago del primer plazo, se le tendrá por notificado é incurso en los artículos 38 y 39 de la ley de 41 de Julio de 4356, y le parará el perjuicio que 4847 haya lugar.

D. José Rodriguez, Escribano público por S. M. y uno de los del luzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su

Doy fé que en los autos de tercería de dominio interpuesta

Una situada en la calle de San Fernando, que linda por Le- de teligencia que pasado dicho termino sin haberlo verificado se pa- de rencia á los bienes embargados por Manuel Asenjo y Celestino del Barrio, vecinos de Segovia, en el expediente ejecutivo incoado por estos contra los herederos de Miguel Albertos, marido que fué de la Lorenza, en los cuales han sido llamados por edictos Toribio Hernando, marido de Juana Albertos, Manuel Albertos y al heredero de Ramon Albertos, para hacerles saber la providencia de 23 de Abril próximo pasado, por la cual se les conferia traslado de dicha demanda de tercería, se ha dictado en el dia de ayer al escrito presentado por el Procurador de la citada Lorenza, solicitando se declare rebeldes á los expresados Hernando y Albertos, el auto del tenor siguiente:

Auto.=Por presentado, y en atencion á no haberse presentado los sujetos á que se refiere este parte á pesar del tiempo trascurrido, se há por contestada la demanda, y se les declara en rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, haciéndoles saber esta providencia en la misma forma que las anteriores, y hecho, dése cuenta. Juzgado de primera instancia de Riaza 12 de Julio de 1861.-

Doy fe.=Azaña.=Ante mí', José Rodriguez. Concuerda á la letra con su original en los autos ya indicados á que me remito, en fe de lo cual libro el presente que signo y firmo en Riaza á 13 de Julio de 1861.-José Rodriguez.

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de Llera, uez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Don Cipriano Martinez como habilitado para el desempeño de la vacante de D. José Marin, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Juan Antonio de Salcedo y Viñas, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan por si ó representados en legal forma en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, plazuela de Santa Cruz, á ejercitar el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 4858

D. Pedro de la Torre Isunza. Juez de Hacienda de la provincia. Decano de los de primera instancia de esta capital y del

distrito de San Roman de la misma. En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel María de Carmona y Rosa, hijo y heredero del difunto D. Juan repomuceno Carmona, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en el citado Juzgado representado por Procurador con poder bastante á continuar los autos incoados por su referido padre contra la testamentaría del Ilmo. Sr. D. Antonio María Sanchez Cid, Obíspo que fué de Coria, sobre cobranza de reales; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo continuará la sustanciacion de los mismos en su rebeldía. en tendiéndose las notificaciones de las providencias que se dicten y demás dillgencias con los estrados del Juzgado.

Sevilla 16 de Julio de 1861.-Pedro de Torre Isunza.-Por mandado de S. S., Juan Bautista del Pino.

D. Ramon Retana, Juez de primera instancia de este partido. Hago saber que por Doña María Luisa Iriarte, viuda de Don vicolás María Iriba, vecina de esta ciudad, se ha hecho, como curadoras de sus hijos menores y usufructuaria de los bienes de su esposo, dimision de bienes en favor de sus acreedores, declarándose en concurso voluntario, cuya cesion fué admitida en auto de 18 de Junio último: que por otro proveido el 1.º del actual, se acordó se haga saber por edictos que se fijarán en los parajes públicos de esta ciu lad y se insertarán en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid á los acreedores que pueda haber de dicho D. Nicolás María Iribas ya difunto, y que su viuda no haya comprendido en la relacion, que en el término de 20 dias, contados desde la fijacion é insercion de dichos edictos, se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos.

Y para que llegue á su noticia se expide el presente en Tafalla á 17 de Julio de 1861.-Doy fe.-Ramon Retana.-Por su man lado. Florencio Cadena, Escribano.

El Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rodriguez, meño, que tenia su domicilio en esta ciudad en la calle de Plocia, núm. 25, para que en el término de nueve dias contados desde el siguiente al de la insercion de este último edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito para recibirle, cierta declaracion en la causa contra Felipe de la Cruz por muerte á Guillermo Collins; apercibido que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 15 de Julio de 1861.-Antonio Godino.-Licenciado, Ramon M. Pardille.

Licenciado D. Vicente Lopez Marin, Juez de primera ins tancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Puente, que ha trabajado en el mes de Abril último en el ferro-carril del Norte término de Pozuelo de Alarcon, cuyo paradero en la actualida:l se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en la causa que se instruye por hurto de tres carretillas de mano, pertenecientes al destajista D. Andrés Maillorque, la noche del 7 del mismo mes, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia, y bajo apercibimiento de adoptar las medidas que correspondan si no realiza su presentacion en dicho término.

Dado en Navalcarnero á 19 de Julio de 1861.=Vicente Lopez.=Por su mandado, Mariano García Santos.

Licenciado D. Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Torrado, vecino y tendero que ha sido de la villa del Alamo, de 34 años de edad en el de 1859, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á rendir declaración nuevamente en causa criminal que se instruye contra indivíduos de Ayuntamiento de aquel pueblo por abusos y falsedad, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia, y bajo apercibimiento de adoptar las medidas que correspondan si no lo realiza.

Dado en Navalcarnero á 18 de Julio de 1861.=Vicente Loez .= Por su mandado, Mariano Genaro Santos.

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez, y término de uueve dias á Hilaria Frias, natural de Haro, de estado viuda, y á Pedro Gomez, que parece han vivido en la calle de Calatrava la primera, y en la del Aguila, núm. 31, boardilla, el segundo, á fin de que se presenten en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por estafa de una capa á Miguel Barrio; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 4870

D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente, tercero y último edicto y pregon, y término de nueve dias, cito y emplazo á Angel Barrera, que ha vivido en la calle de San Lorenzo, núm. 6, para que se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que sigo contra el mismo por estafa de un caballo; apercibido que de no comparecer se sustanciará en su rebeldia sin más citarle ni emplazarle.

D. Joaquin Pedro de Olcina, Juez de primera instancia de Jetafe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, á José Reigosa Gonzalez, natural del Valle de Lorenzana, que últimamente ha residido en Madrid, casado, de 45 años, y de oficio quincallero, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel de esta cabeza de partido á las resultas de la causa criminal que se le sigue por hurto en cantidad de 340 rs., verificado en Valdemoro en Agosto de 1859 á sus compañeros de siega; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía; y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Tribunal; citando igualmente para que dentro del mismo término comparezcan á declarar en dicha causa Francisco Rivas y José Lopez, que en Abril del corriente año vivian tambien en Madrid, el primero calle del Aguila, número 38, cuarto principal interior, y el segundo en la calle del Rosario, núm. 27, cuarto en el patio; bajo apercibimiento que

si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Getafe á 18 de Julio de 1861.-Joaquin Pedro de Olcina,-Por su mandado, Felipe Aguado del Moral.

D. Víctor de Vera. Auditor de Guerra honorario v Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Vicente Gomez, vecino y del comercio de Madrid, para que en el preciso término de 15 dias comparezca en este Juzgado á ser notificado de la scntencia pronunciada en causa contra el mismo y otros sobre contrabando; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Huesca á 16 de Julio de 1861.—Víctor de Vera.— Por mandado de S. S., Mariano Armisen.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La crísis ministerial en Viena ha terminado, segun anuncia el telégrafo, con la retirada del Baron Vay, Canciller de Hungría, y del Conde Szecsen, Ministro de Estado. Como hemos indicado ántes de ahora, añade El Pais, ámbos personajes habian formulado proposiciones distintas en el seno del Gabinete: el uno aconsejaba al Emperador el reconocimiento de las leyes de 1848, y pedia su revision por medio de la Dieta de Pesth. El Conde de Szecsen se adheria más bien á las opiniones admitidas en Viena respecto de Hungría, como indivíduo del Reichsrath que ha ocasionado el diploma de Octubre de 1860, firmó posteriormente la Constitucion otorgada en 26 de Febrero. En la última crísis propuso al Emperador el restablecimiento en Hungría de la Constitucion de 1791, que segun la opinion de dicho hombre de Estado, no prohibia la entrada de los magyares en el Parlamento general de Viena. Su dimision por lo tanto indicará respecto de los asuntos alemanes la intencion de rechazar toda combinacion que coloque á Hungría en la posicion que ocupaba antes de 1848.

El trasporte de vapor Moselle estaba últimamente en el puerto de Tolon embarcando víveres con destino á la escuadra del Almirante de Tinan que se halla en las costas de Siria. Parece que del 20 al 25 de este mes partirá dicho buque.

Segun las últimas noticias de Beyrouth se abrigaban temores, acaso exajerados, por las poblaciones cristianas del Líbano, deduciéndose de las correspondencias recibidas, que la confianza no se ha restablecido como se habia esperado.

La escuadra francesa, compuesta de siete navíos de línea, varias fragatas y avisos, fondeó el 45 delante de Beyrouth con cinco navíos ingleses, tres fraga-

tas rusas, un navío y algunos buques turcos. El Almirante Le Barbier de Tinan hacia los mavores esfuerzos para tener exactas noticias de lo que ocurria en el interior del país, con cuyo objeto habia autorizado á varios Oficiales para verificar excursiones, no solamente en las cercanías de Beyrouth, sino hácia Damasco y Jerusalen. Sosteniendo constantemente comunicaciones con los agentes consulares franceses, se ha informado el Almirante cási dia-

riamente de cuanto ocurre en aquel territorio. En las aguas de Jaffa se hallaban dos navíos in-

Asegúrase, dice El Pais, que los Ministros de la Guerra y de la Marina franceses han resuelto, que tan pronto como se cumplan las condiciones del último tratado de China, quedarán en Tien-Tsin 1.200

hombres de tropas francesas y 800 en Shang-Hai. Las correspondencias últimamente recibidas de Saigon, fecha 28 de Mayo, indican que el Vicealmirante Charner se disponia para regresar á Francia. En aquella misma fecha habia salido ya el trasporte misto Saone, y se hallaban á punto de emprender igual travesía los buques de vela, cuya presencia no era necesaria.

CRONICA EXTRANJERA.

La sociedad central de educación y de socorros, fundada en Paris en favor de los sordo-mudos, celebró el mes último una gran reunion general. El Presidente del establecimiento, Príncipe Carlos de Beauveau, retenido en su casa, efecto del mal estado de su salud, fué reemplazado en aquella solemnidad por M. Laravit, Senador, quien abrió la sesion con un discurso en que se exponia el objeto de la sociedad, establecimiento completamente distinto de la Institucion imperial de los sordomudos, pero que sirve á este de complemento precioso, por cuanto está destinado á preparar la admision de los niños sordo-mudos á quienes la miseria de sus familias dejaba en otro tiempo expuestos con demasiada frecuencia à una precoz vagancia, y à socorrerles despues de su salida de la escuela en todas las circunstancias en que la enfermedad hace indispensable una pronta y efi-

caz asistencia. M. Goupil, uno de los censores, términó su informe relativo á los ingresos y gastos durante el año de 1860 con un ferviente v entusiasta llamamiento en favor de la caja del establecimiento, destinada á aliviar una de las afficciones más crueles que la humanidad puede expe-

rimentar. M. Vaïse, Secretario, dió cuenta en seguida de las acciones caritativas de la sociedad durante el año último. El número de los patrocinados se elevó á 142, de los cua-

les eran niños 72, y adultos 70. M. Berthier, el ilustrado Profesor sordo-mudo, valiéndose del lenguaje propio de aquellos infelices alum. nos que constituian la sesion muda de la Asamblea, hizo un resúmen de los discursos que acababan de pronun-

El Director de la Institucion imperial M. de Col, habia dado su consentimiento á fin de que se pusiese término á la sesion con un ejercicio de sus discípulos. La facilidad con que estes niños consiguieron escribir su pensamiento, leer las palabras en los labios del interlocutor, y aun articular ellos mismos, conmovió vivamente á todos los que presenciaban tan tierna escena en que la ciencia y la caridad se aunaban para despertar el interés en alto

La Francia cuenta hoy 21.756 sordo-mudos, (12.325 hombres y 9.251 mujeres). La proporcion es de un sordomudo por cada 1.669 habitantes. El número de ciegos se eleva á 30.214 (16.469 hombres y 13.745 mujeres), siendo la proporcion de un ciego

por cada 1.201 habitantes. --- Los beduinos del desierto constituven una nacion cuyo origen corresponde á una de las épocas más remotas de la antiguedad. Son parientes de los hebreos por Abraham, que tuvo dos hijos; Ismael, del que proceden los árabes, é Isaac, que engendró á Jacob, padre de los israelitas. Los beduinos se complacen en remontar su origen hasta Ismael, como se nota al hablar con ellos: solamente su tradicion difiere de la nuestra en que atribuyen á Ismael lo que la Biblia refiere de Isaac. Segun ellos, no fué Isaac el que Abraham quiso sacrificar en holocausto, sino Ismael, cuando el ángel enviado por Dios se opuso deteniendo el brazo del Patriarca. Lo restante de su tradicion. relativa á este suceso, está enteramente conforme con la

relacion de la Biblia. Segun ámbas tradiciones, los beduinos son los des. cendientes de Ismael. Ellos han visto sucesivamente las comarcas que rodean su vasto país ser la presa de los conquistadores y de los déspotas: han visto á aquellas comarcas recorrer unos períodos de civilizacion avarizada, cuyas ruinas están actualmente dispersas sobre el suelo como para recordar las grandes catástrofes de la humanidad, miéntras que por lo que les concierne, no admitiendo ninguna innovacion y conservando sus costumbres, su independencia y sus virtudes primitivas, son todavia actualmente, con poca diserencia, lo que eran hace milla-

Nada tomaron de lo que enerva al hombre en las civilizaciones que les rodeaban. Cuando los Faraones de Egipto y los Soberanos del Asia se hacian trasportar pomposamente en carros triunfales tirados por los vencidos ó por animales ricamente enjaezados, los Jefes árabes conservaban religiosamente su vida sencilla y nómada. Permanecieron sóbrios, robustos y fuertes. Favorecidos por la naturaleza especial del clima y la posicion geográfica del país que habitan, confirmaron y confirman todavía mente su tienda en presencia de sus hermanos.»

En efecto, los ismaelitas han plantado libremente sus tiendas delante de todos los conquistadores del Asia. Han sido algunas veces derrotados; han experimentado reveses en varias ocasiones, pero una pronta retirada les devolvia, á algunas jornadas de distancia, la independencia y la libertad que hnbieran perdido á haberse puesto de nuevo al paso de los dominadores.

Estos por su parte se veian en la precision de abandonar el país de los árabes, donde el poder extranjero no

tiene esperanza alguna de existencia. Aquellos vencedores por otra parte no eran más que unos hombres, cuya mision duró muy poco tiempo, y cuyas dinastias fueron destruidas las unas por las otras: babilonios, egipcios, hebreos, griegos, romanos, invadieron sucesivamente, para desaparecer poco despues, las fértiles comarcas que limitan por el Norte y el Occidente la tierra de los ismaelitas.

Llegamos á una época más reciente, aquella en que los Sultanes otomanos extendieron sus conquistas por el Asia occidental y el Egipto. Esta rápida revista no ha tenido más objeto que el de recordar la alta antigüedad del pueblo árabe y la independencia que ha sabido conservar, mientras que sus vecinos se entregaron á todos los que quisieron tomarse el trabajo de someterlos.

Vamos ahora á echar una ojeada no ménos rápida sobre sus relaciones con la Potencia otomana que ellos limitan en una extension que no comprende ménos que la distancia del mar Rojo al golfo Pérsico, pasando por Gaza, Jerusalen, el Hauran, las llanuras situadas entre Damasco y Alepo, siguiendo despues el curso del Eufrates, atravesando la Mesopotamia hasta Bagdad, y yendo á terminar á Basora. Hácia el Este y Nordeste de esta línea, es decir, de Da-

masco á Bagdad, las caravanas iban antes directamente por Anah o Hit; pero las exacciones de los árabes han impedido mucho tiempo hace seguir esta ruta, que era por cierto mucho más corta. Sin embargo, hay lugar de esperar que por el cuidado y vigilancia de Ekrem Omerbajá podrá volverse á tomar este camino: aquel alto funcionario ha obligado ya á muchos caudillos á tratar con él con condiciones ventajosas para el gran comercio que se hace cada año entre Damasco y Bagdad. Actualmente las caravanas se hallan obligadas á ir por Mosul y Alepo para llegar á Damasco.

Las caravanas de Bagdad á Damasco llevan sobre to do añil, chales, perlas, tumbecki, agallas, drogas y canas para escribir. El número de los camellos varía de 4.500 á 2.000, y algunas veces más. De Damasco á Bagdad son ménos numerosos y van cargados de indianas, paños, quincallería, damascos, papel, cuerdas, azú-

Se ha podido leer en los periódicos cuánto trabajo causan los árabes á la administracion muchos años hace, y el cuidado que el Gobierno toma cada dia para mantener à estos peligrosos vecinos dentro de los justos límites.

Al Sur de Damasco, en el vasto territorio del Hauran, la llanura nunca está tranquila. Los propietarios y los labradores son inquietados á menudo por los beduinos. Cada año, 1.000 soldados mandados por un Jefe kurdo escoltan la caravana de los peregrinos de la Meca para protegerla contra las agresiones inesperadas de les árabes; y á pesar del respeto que debe inspirar esta tropa. se acostumbra celebrar una especie de tratado con los Jefes de las principales tribus antes de dejar el Mezarreb. Verdad es que estos se constituyen en cierta manera en fiadores de lo que puede suceder durante el viaje.

En Gaza los árabes están encargados de trasportar cada año á Mammea 1.700 á 1.800 cargas de camellos de provisiones para la caravana de la Meca. Si se acudiera á otros, se necesitaria un ejército para escoltar el convoy.

En el bajalato de Jerusalen los árabes son particularmente turbulentos y dispuestos al pillaje. Si tienen ó creen tener motivos de queja contra alguno, ellos mismos se hacen justicia. Muchos ejemplos pudiéramos citar: lo haremos solo de algunos; al principio de Julio último un hombre de Gaza que habia incurrido en el odio de algunos beduinos, fué asesinado por ellos en medio del dia cuando entraba en su casa. El 10 de Agosto se movió una querella en Ceguiahych (arrabal de Gaza) entre un árabe y un paisano con motivo de una entrega de cebada El árabe, obrando segun el principio de que tiene derecho de ser juez y parte en su propia causa, descargó su pistola á boca de jarro sobre el paísano y le tendió á sus piés. Por una feliz casualidad el golpe no fué mortal.

Hallandose entónces en Gaza Surreya-Bajá, Gobernador de la provincia, hizo todo lo posible para prender al delincuente; pero no habiendo podido lograrlo, hizo arrestar 29 beduinos de la tribu del que habia cometido el crimen y fueron conducidos á Jerusalen. Est: prision de los 29 árabes produjo el mejor efecto en el país, siendo una prueba elocuente de la fuerza de la administracion y de la voluntad del Gobernador de hacer respetar la ley. Cada viernes, dia de mercado en Gaza, las calles y plazas públicas están llenas de árabes, y casi intransitables por el gran número de caballos y potros que llevan consigo. El viernes que siguió á dicha prision no se vió uno solo en Gaza ni en las cercanías: todos habian desaparecido.

Los beduinos no tienen mayores enemigos que ellos mismos. Habrian podido gozar de una suerte tranquila y de mucha prosperidad si no guardasen rivalidades y odios seculares, de que resultan unas guerras de exterminio que cada año difunden entre ellos la muerte y la desola-

Tanto como es posible, los combates de los árabes no tienen lugar en su país, siendo ordinariamente sobre las fronteras, en distritos cultivados, donde resuelven con las armas sus cuestiones. Los pobres paisanos son los espectadores forzados de una lucha que destruye los productos de su agricultura. Esto es lo que ha tenido lugar el año último entre Gaza, Bait Gibrine y Hebron á poca distancia de las montañas de la Judea.

En cuanto á la manera con que hacen la guerra, á la destreza con que combaten, á los procedimientos heróicos que les honran, puede leerse la obra de Mr. de Lamartine Viaje al Oriente, en que se hallan nnas notas muy interesantes dadas por Fathala Sayerh, que vivió mucho tiempo entre ellos en el desierto.

Surreya-Bajá, que quiere absolutamente obtener la tranquilidad del país que administra, envió al Gobernador de la ciudad de Gaza, Mustafá Bey el-Said, y otra persona de confianza para inducir á las diversas tribus à hacer la paz entre sí. Muchos caudillos se reunieron, y la paz fué en efecto firmada en Fallugeay el 13 de Agosto último entre los árabes que se hallan en el país

SANTO DEL DIA.

Santa Cristina, virgen y mártir, y San Francisco Solano,

confesor.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Julio de 1861.

49°,2

25° 0

27° 3

29°,1

28° 2

Direction

del viento.

O. N. O. Despej.º

O. N. O. Celajes.

N. N. O. Idem.

O. N. O. Idem. N. O... Despej. N. O... Idem.

25,5

ESTADO DEL

311.9

Guarenta Horas en la parroquia de Santiago.

Barómetro
reducido 40°
y milímetros.

Temperatura en tura en grades centígrados.

15°,4

707,35 19°3 24°.1

705.88

706,31 20°,0 706,28 21°,8

706,06 23'3

706,23 22 °6

Temperatura máxima del dia.....

Temperatura máxima al sol......

Temperatura mínima del dia.....

HORAS.

9 m.

12....

6 t...

aquella palabra de la Escritura: »Ismael plantará libre- | de Jerusalem, Hebron y Gaza. Veremos si este tratado | dura más tiempo que una infinidad de otros que le han precedido. Se espera mucho del ascendiente que Surreya Bajá ejerce en el territorio.

Este funcionario goza de una gran autoridad. El modo con que ha reprimido las turbulencias de Gaza, la prision de los 29 árabes, la convencion del Fallugeay y la llegada del Hembé à Mammea sin el menor accidente son títulos incontestables à la estimacion y simpatías pú-blicas. (Le Journal de Constantinople.)

INTERIOR.

MADRID. - Salió aver para Barcelona la comision que devuelve á dicha ciudad la insigne reliquia del brazo derecho de San Juan Bautista, realizado ya felizmente el parto de S. M. la Reina, por cuyo motivo fué colocada en su oratorio. La santa reliquia ha sido muy venerada de los piadosos habitantes de Madrid, que han acudido á porfia al templo de San Francisco el Grande en los dias que ha permanecido en dicha iglesia. Las religiosas de esta corte no han sido privadas de la adoración, pues el venerable Prior comisionado, acompañado de tres Caballeros de su Orden, han presentado tan precioso tesoro en las 28 iglesias de los conventos de esta corte.

. Con motivo de la gran fiesta que se ha de celebrar segun antigua costumbre, mañana 25 al Santo Patron de España, habrá por la noche, en el inmediato pueblo de Carabanchel de Abajo, una vistosa y variada funcion de fuegos artificiales.

. Anteayer á las diez y media de la noche se declaró un violento incendio en des grandes almacenes de la estacion del ferro-carril del Norte. A pesar de la premura con que acudieron los empleados y trabajadores de la via, fueron inútiles sus esfuerzos. lo mismo que los de los bomberos y fuerzas del ejército que llegaron pronto al sitio del suceso. Como los edificios eran de madera en su totalidad, en ménos de media hora quedaron convertidos en un inmenso brasero.

En uno de los almacenes incendiados se hallaban los magnificos coches que componian el tren Real, que la empresa habia traido hace pocos dias, y otros 10 ó 12 wagones de primera y segunda clase, como igualmente algunos que estaban armando, y muchos materiales de construccion y locomocion.

Las primeras Autoridades de Madrid, que se presentaron inmediatamente en el lugar del siniestro, rivaliza-ron en celo y actividad dictando acertadas disposiciones para evitar la propagacion del fuego á los almacenes inmediatos, como se temió en un principio, á causa de la violencia del viento que reinaba, y afortunadamente se redujo á la localidad en donde tuvo su origen, quedan-

do completamente extinguido á la una de la noche. Parece ser que una locomotora recien llegada, y en cuyo cenicero debió quedar alguna lumbre, fué la causa de esta catástrofe, cuyas pérdidas pueden calcularse en 70 ú 80.000 duros. Desgracias personales no sabemos que ocurriese ninguna.

Acaba de publicarse el tomo primero de las memorias de D. Fernando IV de Castilla, que contiene la Crónica de dicho Rey, copiada de un códice existente en la Biblioteca nacional, anotada y ámpliamente ilustrada por D. Antonio Benavides. En este trabajo se dilucida y aclara uno de los periodos más agitados, más oscuros y más fecundos en enseñanza de la edad media española; período en que los nobles, los principes, los ricos-hombres, en suma, el feudalismo soberbio, revoltoso y enemigo de la Monarquía, cede y se humilla despues de una larga lucha á los piés de una Reina constante v heróica, favorecida v sostenida por el estado llano, por los leales y generosos Procuradores; período altamente dramático en que figuran en torno de aquella ilustre Reina, celebrada por ios poetas, que inspiró á Tirso La prudencia en la mujer, y á Roca de Togores su

Doña Maria de Molina. Para reducir la Crónica á su mejor leccion, el Sr. Benavides se ha servido de varios manuscritos de ella; uno del siglo XIV, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Osuna, que fué de D. Iñigo Lopez de Mendoza, Marqués de Santillana; dos de la Biblioteca del Escorial; otro de la Nacional; dos del archivo de Monserrat, y otros dos del archivo Salazar y Castro, case! by posce la Real Academia de la Historia.

Siguen à la Crónica las ilustraciones, tan copiosas que componen doble volúmen que la Crónica misma, y tan importantes, que deben tenerse por otros tantos tratados ó discursos bien escritos y mejor pensados, en cada uno e los cuales, ó se cuenta la vida de algun personaje céebre de aquella edad, ó se explica algun hecho histórico dudoso, y sobre cuya apreciacion varian las opiniones.

BARCELONA.-Vich 19 de Julio.-Hé aquí el resultado que ha ofrecido este año el censo de esta ciudad de

Vich, segun lo publica el Ausonense: Se han distribuido 2.457 cédulas, total de habitantes 13.036. De estos hay establecidos 5.784 hombres y 6.229 mujeres, de los cuales son extranjeros 8 hombres y 6 mujeres, total, 12.013. Transeuntes 858 hombres, de ellos 7 extranjeros y 165 mujeres, total 1.023, que con la suma anterior forman la total del censo. 4.387 solteros, 4.970 casados y 283 viudos, total 6.642. 3.890 solteras, 4.949 casadas y 555 viudas, total 6.394. Divididos por edades dan estos resultados: menores de un año 170 varones, 149 mujeres; de uno á cinco, 696 y 609; de seis á 10, 629 y 652; de 11 á 15, 609 y 587; de 16 á 20, 618 y 745; de 21 á 25, 925 y 583; de 26 á 30, 628 y 628; de 31 á 40, 901 y 4.021; de 41 á 50, 710 y 693; de 51 á 60, 417 y 428; de 61 á 70, 248 y 211; de 71 á 80, 78 y 66; de 81 á 85, 11 y 10; de 86 á 90, 2 y 9; de 91 á 95, una mujer; de 96 á 100, dos mujeres. Saben leer y no escribir 388 hombres y 615 mujeres; saben leer y escribir 3.237 de los primeros y 4.345 de las segundas; no saben leer 3.017 hombres y 4.434 mujeres. Concurren á las escuelas 913 niños y 4.029 niñas, bajo la direccion de ocho maestros y siete maestras. Los demás estudiantes, inclusos los de segunda enseñanza y estudios superiores, son 340; los catedráticos ó profesores 11. Divididos los habitantes por profesiones, oficios &c., resulta que hay 196 eclesiásticos, 17 religiosos, 259 religiosas, 43 empleados, 703 militares, inclusos los retirados; 303 propietarios, 60 comerciantes, 47 dedicados á las bellas artes, 25 abogados, 13 médicos y cirujanos, nueve farmacéuticos, 13 veterinarios, 39 fabricantes, 405 industriales, de estos 99 mujeres, 2.028 varones artesanos y 1.625 mujeres id., 291 jornaleros de fábrica y 318 mujeres id., 819 hombres jornaleros del campo, 148 criados y 533 criadas ó sirvientes, 115 pobres de solemnidad, siete sordo-mudos y 112 ciegos ó imposibilitados. Las demás personas no tienen cabida en estas clasificaciones.

SANTANDER 21 de Julio. - Imposible nos es en el momento en que trazamos estas líneas, que han de ver la luz pública pocas horas despues de los sucesos que nos proponemos describir, recapitular de una manera ordenada los recuerdos y las impresiones que en nuestro conmovido espíritu dejaron aquellos. Así es que nos habremos de limitar á exponer á grandes rasgos el solemne acto de recepcion que se ha hecho por el pueblo de Santan-der á nuestra Reina Doña Isabel II y á su augusta familia, porque referir todos los detalles, expresar todas las sensaciones, ni ordenar lo que, por la misma profundidad de la emocion que sentimos, nos tiene en estos momentos tan fuertemente preocupados, seria obra superior á nuestras fuerzas.

Cuando más tranquilos podamos coordinar las ideas que ahora de tropel se agolpan á nuestra imaginacion, obrando en ella el efecto que comprenden cuantos saben sentir y son capaces de entusiasmarse, haremos una reseña más detallada, comprendiendo en ella todo lo referente al viaje de SS. MM. desde que traspasaron los lí-

mites que separan nuestra provincia de la de Palencia. Diremos, pues, aunque parezca impropio empezar por una expresion que debiera ser el epílogo de nuestro relato, que la ciudad de Santander enloqueció en estos momentos supremos, que tal pueden llamarse sin exageracion las demostraciones de entusiasmo con que el pueblo entero, sin distincion de clases, de edad ni de sexo, se lanzó á las calles, coronó los edificios, y se precipitó por todas partes donde podia colocarse una persona para experimentar el gozo de ver y saludar à su querida REINA, para significarle el profundo amor que abriga hácia su augusta persona y familia en lo más intimo de su co-

razon. ¿ Qué podremos nosotros decir que añada un ápice de valor, y que acaso no le disminuya, más bien que le encarezca, á las manifestaciones que ayer hizo esta ciudad á la excelsa Soberana? No encontramos frase ni concepto más oportunos que repetir lo que expresamos al principio: Santander estaba loco de gozo en la tarde de ayer; pero, como siempre, en medio de ese loco entusiasmo ni olvidó las buenas formas que están, digámoslo así, encarnadas en sus hábitos y costumbres, ni dejó de mezclar en la expresion de esas entusiastas manifestaciones las señales de su respetuoso amor á la dinastía, por cuyos sagrados derechos ha sabido siempre pelear y hacer todo género de sacrificios entre las primeras provincias

de la nacion española.

Pero describamos en la manera posible lo que vimos: cosa de las cuatro y media llegó la Régia comitiva á Cajo, donde la administración del ferro-carril habia de antemano preparado todo lo necesario para que SS. MM. y AA. pudieran desembarcar con toda comodidad y holgura. Allí, en el pabellon destinado al efecto, recibieron á SS. MM. y AA. las corporaciones é indivíduos que, segun el programa, se hallaban invitados para este solemne acto, y á pocos instantes la Régia comitiva partió en direccion al primer arco de triunfo levantado al fin de la Alameda, en cuya parte interior se hallaban con el Ayuntamiento y personas citadas las músicas y comparsas alegóricas que componen parte de los festejos preparados. Un inmenso grito de júbilo resonó por todas partes en el momento de pasar la carroza Real al frente de los que esperaban á la Reina; grito que se propagó y difundió instantáneamente hasta el centro mismo de la poblacion, y fué repetido por millones de bocas ávidas de expresar un solo pensamiento, una sola idea, una sola inspiración única, que en aquellos instantes se reflejaba en la faz y en las miradas de la apiñada multitud.

Breve fué el tiempo que pudo durar esta explosion, porque la comitiva Real avanzó á paso bastante ligero, desapareciendo harto pronto, para el general desco, de la vista de los espectadores, llegando en muy pocos minutos á las cercanías de Palacio; pero SS. MM., siguiendo una piadosa costumbre, á que rara vez y solo en circunstancias excepcionales faltan, pasaron sin demora á orar á la santa iglesia catedral, en cuyo vestíbulo fueron decorosa y solemnemente recibidos por nuestro digno prelado y clero. Despues se di rigieron á Palacio, dignándose presentarse al pueblo que los saludó y vitereó denuevo con el mayor entusiasmo, desfilando en seguid sá su frente las tropas y las numerosas y bien dirigidas comparsas, cuya descripcion minuciosa es digna de ocupar lgunas líneas que les delicaremos en otra ocasion.

Todas estas comparsas marchaban en el órden siguiente; y al pasar por frente de los balcones del Palacio vitoreaban à la Reixa, al Rey, al Serenisimo P. incipe de sturias y á las Reales Infantas: precedia la de dan la ciudad, que continuó siempre delante de la comitiva. Despues iba la banda de música de la poblacion, y

detrás los vistosísimos grupos de marineros del Principe Alfonso, tripulantes de un hermoso bote de este nombre, las marineras y jardineras con sus panderetas adornadas de una manera caprichosa. En seguida marchaba el carro de la industria, simbo-

lizada en una locomotora, montado por seis niños con trajes de maquinistas y obreros. Despues de este carro iba un grupo compuesto de jóvenes aldeanos de ámbos sexos con el traje clásico de los labradores del país. Seguia inmediatamente un carro primorosamente

adornado con los emblemas y frutos de la agricultura y arrastrado por dos hermosísimas parejas de bueyes, una de ellas notable por su extremada corpulencia. A este carro seguia un grupo de pasiegos y pasiegas, ostentando el original traje de sus montañas, y la hermosura, esbeltez y varoniles formas de sus habitantes, lla-

mando la atencion en el traje de las jóvenes pasiegas sendos pendientes de coral y gruesas cadenas de plata al cuello. Marchaban á continuacion dos magnificos carros, simbolizando el uno las artes y el otro el comercio, yendo

todos ellos ocupados por graciosisimas niñas lujosamente engalanadas, pertenecientes á las primeras familias de la ciudad. Cerraba la marcha un vistosísimo grupo de ninfas que ejecutaron despues, en union con las marineras y jardineras, vistosas danzas en el tablado que se había pues-

to al efecto delante de los balcones de Palacio. Tanto en la Alameda como en este sitio se cantó por las niñas de la casa de Caridad el himno alusivo á las circunstancias, que para este efecto se habia compuesto

Vamos á concluir este relato, porque además de lo que hemos dicho, en estos momentos oimos las prime-ras detonaciones de los fuegos de artificio; pero no que-

remos terminar sin hacer mencion del férvido entusiasmo que se apoderó de todo el pueblo al presentarle S. M. la Reina en sus propios brazos al tierno Príncipe de As-

Momento fué este de emocion sublime, que el pueblo no pudo expresar de otra manera que prorumpiendo en prolongados y atronadores vivas, repetidos por largo espacio de tiempo.

Doña Isabel II ha podido comprender en aquel solo instante hasta donde llega el profundo y respetuoso amor que le profesa su leal pueblo de Santander.

La ciudad se halla en estos momentos brillantemente iluminada.

El aspecto que presenta la bahía es deslumbrador fantástico. El muelle , la Alameda , la plazuela del Príncipe, el Banco, las Casas Consistoriales y otra porcion de edificios públicos y particulares sorprenden por la novedad y exquisito gusto de sus iluminaciones, segun hemos podido ver en una rápida ojeada. (La Abeja montañes 1.)

VALLADOLID 21 de Julio.-El Sr. Alcalde de esta capital recibió de S. M. el encargo de dar las gracias á los vecinos de Valladolid por las repetidas y elocuentes pruebas de cariño que todos la habian manifestado, añadiéndole, y lo mismo al Sr. Gobernador, sus deseos de que este pueblo tan honrado y tan leal tuviera completo conocimiento de lo altamente satisfecha que se separaba de él. S. M. no ha perdonado medio alguno de cuantos pudieran conducir á este objeto, y así se la ha visto hacer à nuestras Autoridades cuantas distinciones pudiera haber dispensado á las personas de más confianza; se la ha visto acudir á todas partes, deseando verlo todo y disfrutar de todo, y lo que es más elocuente, lo que prueba más que nuestra augusta Soberana estaba altamente complacida en Valladolid, es el no haber querido ir en carruaje hasta la Casa Consistorial la noche del mártes con motivo de los fuegos artificiales. S. M. se apeó hácia la calle del Jabon, y cruzo á pié la plaza cuando parecia imposible penetrar en ella, acompañada del Gobernador é indivíduos de Ayuntamiento. Coucluidos los fuegos, S. M. volvió á pié tambien hasta el punto donde estaban los coches, dejando siempre atrás el piquete de Alabarderos, probando efectivamente (así lo dijo repetidas veces) que en medio de tan afectuosas y sinceras demostraciones, y rodeada de los castellanos, ella solo tenia confianza y satisfaccion.

Cuantas veces habló con el Gobernador se expresó S. M. en igual sentido, lo mismo que su augusto Esposo; y aunque antes de ahora hemos tenido el gusto de conignarlo así, reproducimos con placer la alocucion que el Sr. Alcalde dirige al pueblo, porque ella confirma oficialmente las noticias que nosotros habiamos adelantado, y porque damos gran importancia á todo lo que tiende estrechar los lazos que deben unir á los pueblos con sus Soberanos.

Hé aquí la alocucion á que nos referimos: «Convecinos: Al partir do esta ciudad en el dia de eyer S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II (que Dios guarde) me dejó una mision altamente honrosa y

digna que me apresuro á desempeñar. «Esta excelsa Señora me encargó hiciera presente á este vecindario su completa satisfaccion por el amor con que la ha recibido; su gratitud, ya grabada en su corazon desde que hace tres años pisó por primera vez el suelo de Castilla, y sus votos por la prosperidad de este pueblo, que más de una vez ha de ser visitado por SS. MM., luego que la línea de ferro-carril se halle completamente en explotacion.

«La amabilidad de aquella augusta Señora y su Real familia, sus protestas de amor al pueblo castellano y la gratitud que la debemos por que ha sido y es el íris de paz y ventura para España, me impulsan á exclamar con mis convecinos. ¡Viva Isabel II, Reina constitucional! ¡Viva el Príncipe de Astúrias! ¡Viva la Real familia! Valladolid Julio 19 de 1861.-El Alcalde, Juan de Sigler.»

S. M. la Reina, momentos ántes de partir de esta capital, entregó al Sr. Gobernador, para que se lo diera en su nombre á su señora, una magnifica pulsera, y tambien regaló al Sr. Alcalde una botonadura de brillantes para la pechera y puños de la camisa. Una y otros son por su mérito dignos de la Real persona de quien proceden. (Et Norte de Castilla.)

VIZCAYA.-Bilbao 20 de Julio.-Dícese que las Autorisces de la previncia y de la localidad bilbaina han resuelto ya pasar delicitar á SS, MM, por su feliz arribo á la vecina provincia de Santander, y que partirán en

Hace ya muchos dias que sabiamos que una de ellas habia expresado sus deseos y combinaba los medios de presentar más dignam nte su profundo respeto y adhesion á los piés del Trono.

El Avuntamiento de Bilbao parece por su Alcalde Sr. Larrinaga; por los Tenientes señores Uhagon y Urrutia, y por los Regidores Sres. Maruri y Colina, los cuales se embarcarán mañana domingo á la una del medio dia en el vapor Vizcaino-Montañés con rumbo

Las provincias de Guipúzcoa y Alava envian tambien sus representantes con igual objeto, de forma que todas las Autoridades de las provincias Vascongadas se verán reunidas, guizá en un mismo dia, en la ciudad que lleva por timbre de sus armas las cabezas de dos de los mártires del cristianismo.

Ayer fueron muchas las personas que desde nuestro ouerto salieron embarcadas para asistir á la entrada de los Reyes en Santander. Otras muchas se preparan à imitarlas, y Bilbao no será el pueblo que contribuya con menor contingente à aumentar la poblacion flotante de Santander. (Irurac-bat)

BOLETIN DE TEATROS.

Hace tres dias que el Circo de Price se ve con mayor concurrencia que de ordinario, y eso que siempre está muy favorecido del público; algo nuevo se ha dado cuando así excita la atencion; y efectivamente, desde el sábado las funciones del Circo de Price han sido de lo más selecto que se ha hecho. La gran batuda lleva siempre númeroso público; M. Cristoff en la cuerda, Frank Pastor, Mme. Adams, todos los artistas de la compañía trabajan á cual más, y el sábado se estrenó un final que llevará cada noche mayor concurrencia; aludimos á la gran fiesta chinesca, en la cual toman parte todos los artistas; no se sabe realmente à qué atender; trapecios, anillas, cuerdas juegos malabares, saltos mortales, fuegos de artificio, de todo eso se disfruta á la vez.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem,

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem,

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem,

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858,

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-

Idem de la compañía general de Crédito en España,

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de

CAMBIOS.

Plazas del reino.

Lugo..... Málag**a**....

Murcia....

Orense . . .

Oviedo...

Zaragoza...

Daño.

par d.

5/8 p.

. .

٠.

Beneficie

1/4

Acciones del Banco de España, id., 210.

Beneficie

1/4

1/2

• •

Lóndres á 90 dias fecha, 49-70.

París á 8 dias vista, 5-19 d.

Daño.

• •

par d

par.

par d

par d.

95-75.

idem, 95.75.

anual, id., 408.

carriles, id., 92-50 d.

Alcaráz, id., 50-75 d.

Albacete...

Alicante...

Almería....

Avila....

Badajoz...

Logroño....

Para mañana se prepara otra cosa tambien de grande espectáculo: titúlase Mastrille ó una noche en Terracina. Segun nuestras noticias, es de lo más notable que se verá en este Circo.

ANUNCIOS.

LEY HIPOTECARIA, REGLAMENTO GENERAL PARA su ejecucion, é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro. (Edicion oficial.)

Se halla de venta desde el 1.º de Julio á 19 rs., en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia , y en la librería de D. A. San Martin, calle de la Victoria, número 9.

Advertencia.

No habiéndose podido por la premura del tiempo ncompañar á los ejemplares vendidos de la ley hipotecaria la fe de erratas de imprenta formada posteriormente, podrán acudir á recogerla gratis los que hayan adquirido dichos ejemplares á los puntos donde la expresada ley se vende.

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE VENDEN EN público remate tres casas, una principal y las dos terreñas ó bajas, con hermosa huerta y agua abundante, si-tas en la ciudad de Santiago, calle de San Antonino, liamadas de Belvis; cuyo remate tendrá efecto en Madrid v en Santiago á las doce de la mañana del dia 27 de Julio de 1861. La subasta será simultánea en las oficinas y casas del Excmo. Sr. Marqués del Castelar, que vive en Madrid, calle del Caballero de Gracia, núm. 38, y en Santiago, rua del Villar, núm. 54, á donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y demás que sea necesario para conocimiento de los señores licitadores. 4906-2

PARA UN ASUNTO DE INTERES SE DESEA SABER si existen en la Habana, isla de Santo Domingo o en algun otro punto de la Península los parientes ó herederos de D. José Gabriel de Aybar, Dean que fué de la Catedral de dicha isla, y de D. Juan José Aparicio, Ministro que fué de aquella Audiencia. Puede acudirse ó comunicarlo á D. Gregorio Rújula, calle del Duque de Alba, número 11, cuarto bajo, en el preciso término de tres meses, contados desde el dia de la insercion en la Gaceta oficial; pues de no hacerlo se les seguirá perjuicio.

LA PENINSULAR, COMPAÑIA GENERAL DE SEGUros mútuos sobre la vida. Debiendo esta compañía proceder à la construccion proyectada en el solar de la calle de Espoz y Mina con vuelta á la de la Cruz, bajo los planos trazados por el Arquitecto, y segun los cuales el edificio que ha de levantarse está subdividido en siete tiendas independientes con su habitacion, formando casa sola, se ha señalado para la celebracion de la subasta el dia 31 del actual mes de Julio á la una de la tarde, en el local de la sociedad, calle del Sordo, núm. 27, cuarto segundo de la derecha, bajo las prevenciones siguientes:

1. Será condicion indispensable para presentarse en la subasta la consignacion de un depósito de 2.000 rs. en la Caja de la compañía, á no ser que la persona que deba hacer la postura sea ya sócio de La Peninsular por dicha suma, en cuyo caso recogerá la certificacion correspondiente.

2. El depósito de los 2.000 rs. se devolverá en el acto de la subasta á los que no hayan resultado mejores postores.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto, é incluyendo el recibo de la cantidad ántes indicada, ó en su defecto la certificacion de ser socio de la compañía.

4. Para la entrega de pliegos en la mesa se señalará un espacio de tiempo determinado, y una vez abierto el primero no se admitirá otro alguno.

5. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá entre sus firmantes á una licitación por pujos á la Ilana.

6.º La compañía se reserva aprobar la subasta en las 24 horas siguientes á la celebración, y una vez aprobadas, el adjudicatario perderá los 2.000 rs. depositados si no formalizase la escritura correspondiente en el momento de determinarlo la Direccion.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas de la compañía todos los dias desde las ocho de la mañana à la una de la tarde.

Modelo de proposicion.

D. N., que vive en la calle de....., número...., enterado del pliego de condiciones para la construccion del edificio proyectado por la compañía de seguros La Peninsular en el solar de la calle de Espoz y Mina, con vuelta á la de la Cruz, ofrece construir la obra por la cantidad total alzada de.... reales vellon (la cantidad en letra), aceptando todas las estipulaciones consignadas en el mencionado pliego. Madrid 23 de Julio de 1861.-El Director general,

Pascual Madoz. 4923-2

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO. SE VENDEN EN SUbasta extrajudicial 65 fanegas de tierra, la mayor parte de riego, término de Cienpozuelos: 10 en el de Chinchon. 16 en el de Titulcia y 44 en el de Getafe, Pinto y Villaverde. El Notario D. Telesforo Robles, que vive calle Mayor, núm. 25, piso tercero, pondrá de manifiesto á los que deseen interesarse el pliego de condiciones y demás antecedentes, verificándose la subasta en su despacho el domingo 28 del corriente de once á doce de su

Madrid 20 de Julio de 1861.-Telesforo Robles.

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 23 de Julio de 1861.

Españoles..... 3 por 100 diferida.... 41 1/2.

Amsterdam 18 de Julio. — Interior, 47 3/8. — Diferida,

Francfort 18 de Julio. - Interior, 471/4. - Diferi-

Londres 18 de Julio. — Interior, 497/8.

ESPECTACULOS.

Caballerizo de S. M. el Rey Víctor Manuel.—A las nueve de la noche. — Gran ejercicio ecuestre, en el cual todas las señoras de la compañía tomarán parte.—Sorprendentes y extraordinariamente aplaudidos ejercicios de Los tres trapecios, por el Sr. Leopoldo Verreck. — Mazena, gran escena mímica ecuestre, sacada de un hecho histórico del célebre romancero Lord Byron. Végnse los programas para los demás pormenores de la funcion.

Nota. Mañana habrá dos grandes funciones.

CIRCO DE PRICE, calle de Recoletos.-A las nueve de la noche. - Los tres trapecios, por el Sr. Hubert Meers. -Gran siesta chinesca, ó sea tres dias en Pekin, en la que tomarán parte totos los artistas de la compañía. La batuda americana, por Mr. Cristoff y otros artistas.- Monsieur Burnell Runnells ejecutará, junto con su hijo, sus aplaudidos grupos académicos s bre un caballo. - Madame Adams repetirá su aplaudido y variado trabajo ecuestre.—La percha peligrosa, ejercicio gimnastico por los hermanos Rizzarelli. Véanse los programas para los de-

Nota. Mañana habrá dos funciones extraordinarias cuyos pormenores se darán oportunamente.

Consolidados..... 90 á 1/8. Amberes 19 de Julio. - Interior, 46 5/8. - Diferida,

CIRCO DE PAUL. - Direccion del Sr. Gaetano Ciniselli.

más pormenores de la funcion.

IMPRENTA NACIONAL.

Evaporacion en las 24 horas... 12,6 milímetros. Lluvia en las 24 boras...... DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Julio á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCA- LIDADES.	Baróme- tro á 9° y al nivel del mar.	Tempera- tura.	Direction del viento.	Kstade del cielo.	Estade de la mar.
Madrid Barcelona. Paima Alicante S. Fernandoálas7b. Lisboa Oporto Bilbao	760,7 760,4 763,4 765,0 764,8	24,7 25,5 31,1 21,2 21,9 20,2	Sud O. S.O. S. E N. O Idem.,	Despejado Cási cub.* Idem Alg. ráf.*. Nubes Idem Cubierto Cub.*, lluv.*	Tranquila. Idem. De leva. Rizada. Bella.
**	l A			 mañana.	
Marsella Bayona Brest	759,9 760,0 755,8	21,2	S. E	Despejado . Cubierto Idem	De leva.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 19 de Julio de 1861 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°	grados centigra-	Direction	ESTADO DEL CIBLO.
Dunquerque	758,1.		§	
París	760,4.			Cubierto.
Bayona	760.6.			Despejado.
Lyon	761,7.		N. O	
Bruselas	758,9.	18°,2.	S	Nubes.
Viena) »	»))	n
Turin	758,7.	22°,7.	N. N.O.	Despejado.
Roma	760,5.	22°,0.	N	Idem.
Florencia	»))))))
San Petersburgo.	758,8.	48°,6.	Calma.	Nubes.
Constantinopla	»	»))))
Stockolmo	755,1.	18°.8.	S	Nubest
Copenhague)	»	»	n
Greenvich	751,1.	16°.2.	0. S. O.	Cubierto.
Leipzig	761,3.			Despejado.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

lo siguienta: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE ECT.

2.296 fanegas de trigo.

arrobas de harina de id. 9.119

arrobas de carbon. vacas, que componen 36.091 libras de peso. 101

carneros, que hacen 16.521 libras de peso. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA

DE HOY.

Carne de vaca, de 41 á 43 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 74 á 83 rs. arroba, y de 34 á 42

cuartos libra. Tocino añejo, de 72 á 74 rs. arroba, y de 28 á 30 cuartos libra.

Jamon, de 97 á 107 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos

v arreglado.

libra.

Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 36 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuar-

Pan de dos libras de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 33 á 35 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos iibra.

Lentejas, de 16 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Jabon, de 58 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos

Cebada añeja, de 24 á 25 1/2 rs. fanega. Algarroba, á 36 rs. id. Trigo vendido...... 4.569 fanegas. Quedan por vender.. 1.371. Precio máximo..... 57. Idem minimo..... 46.

Idem medio...... 52,77. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 23 de Julio de 1861. - El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Ootizacion del 23 de Julio de 1861 à las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 48-90 c. d.; á plazo, 48-90 fin cor. á vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 42-85. Deuda amortizable de primera clase, no publicado,

Idem de segunda id., publicado, 46-10. Idem del personal, no publicado, 21-10. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 96.

Idem de á 2.000 rs., id., 96-50.

3/4 d. Barcelona.. 1 1/2 Palencia.. 1/4 d. Bilbao.... Pamplona. 3/4 d. Búrgos.... 3'8 d. Pontevedra. Cáceres... Salamanca par. Cádiz.... 1/8 d. San Sebas-Castellon.. 1 1/4 tian.... 1/4 • • Ciudad-Real Santander . . 1/2 d. Córdoba... par. Santiago... Coruña.... par. Segovia.... par. Cuenca.... Sevilla.... Gerona.... Soria..... 3/4 d. par d Granada.... Tarragona. • • Guadalajara. par p Teruel.... • • • • Toledo.... Huelva.... • • 1/2 Valencia... Huesca.... 1/4 Valladolid. 5/8 Jaen. Vitoria 1/2 d par d. 1/4 Leon.... Lérida.... Zamora....